

PLIEGO NACIONAL ESTATAL NEGOCIACIÓN 2023

Las Confederaciones: CUT, CGT y CTC y las Federaciones Sindicales de Empleados Públicos: FECODE, FENALTRASE, UTRADEC, FECOTRASERVIPUBLICOS y UNETE, presentan al Gobierno Nacional para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común, con fundamento en la declaración universal de los derechos humanos, la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los convenios internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y el fomento de la negociación colectiva, incorporados en la legislación Nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de estado social de derecho, los ODS en especial el 8 relacionado con el trabajo decente y el Decreto 160 de 2014 y Decreto 1631 de 2021 compilados en el Decreto único del sector trabajo 1072 de 2015.

El Pliego de Solicitudes fue elaborado, debatido y aprobado por reunión CUT, los días 8 y 9 de febrero de 2023 en la LXXII (72) JUNTA NACIONAL CUT, CGT y UTRADEC-CGT el día 13 de enero de 2023, CTC y FECOTRASERVIPUBLICOS los días 22 de enero, 16 de febrero, 15 de enero y 6 de febrero de 2023, UNETE realizó su asamblea el 9 de febrero de 2023; realizadas en Bogotá. El mismo se presentó, discutió y aprobó en el XVI Encuentro Nacional Estatal realizado el día 10 de febrero de 2023 en el Auditorio de la Secretaría Distrital de Salud ubicada en la Carrera 32 # 12 - 81 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES

Al iniciar la negociación colectiva, el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales elaborarán un acta que contendrá un detallado informe sobre el cumplimiento de los acuerdos laborales anteriores, en el evento de existir puntos incumplidos, dispondrá de tres (3) meses para materializarlos, aplicando el principio de progresividad laboral.

CAPÍTULO I. POLÍTICA LABORAL

1.1. Formalización y Ampliación de plantas de personal: El Gobierno Nacional dará cumplimiento a los Decretos 1800/2019 y al 1499/2022, garantizando que al mes siguiente de firmado el presente acuerdo laboral en todas las entidades nacionales y territoriales se instalen las comisiones bipartitas, para la ampliación de planta de personal con todos aquellos trabajadores que

PLIEGO NACIONAL

cumplen funciones permanentes y estén vinculados por relaciones de carácter civil u otras formas de vinculación.

- 1.2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, incluirá en la propuesta de proyecto de ley de la reforma laboral, un artículo transitorio sobre el proceso de formalización de los contratistas.

2

CAPÍTULO II CONCURSO DE MÉRITOS

- 2.1. **Garantías para los empleados en provisionalidad:** El Gobierno Nacional incluirá dentro del plan nacional de desarrollo y en la reforma laboral disposiciones para que, en todas las entidades nacionales y territoriales, en ningún caso, el concurso de mérito desconozca la garantía de estabilidad laboral reforzada; la garantía de estabilidad laboral reforzada iniciará antes de reportar la oferta pública de empleo, por lo tanto, las entidades no reportarán a la OPEC dichos cargos.
- 2.2. **Participación de las organizaciones sindicales de la Entidad en la preparación de los concursos de méritos:** El Gobierno Nacional incluirá dentro del plan nacional de desarrollo y en la reforma laboral la obligación de concertar con las organizaciones sindicales de cada entidad nacional y territorial los ejes temáticos y las fichas de empleo antes de iniciar el proceso de convocatoria a concurso de méritos.
- 2.3. **Certificación de capacitaciones:** El Gobierno Nacional emitirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, los actos administrativos a que haya lugar a fin de que las capacitaciones que realicen las diferentes entidades del Estado cumplan con los estándares de certificación para anexar como soportes en los concursos públicos de empleo dentro de sus competencias de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- 2.4. **Cuadros funcionales:** El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, concertara los actos administrativos para que se dé aplicación inmediata a los cuadros funcionales en cumplimiento del fallo judicial y de los acuerdos sindicales de negociación colectiva de lo público en orden nacional, para todas las entidades nacionales y territoriales.
- 2.5 **Reglamentación de concursos de ascenso y abierto para entidades públicas:** El Gobierno Nacional incluirá dentro del plan nacional de desarrollo disposiciones para que, en las entidades nacionales y territoriales, se

PLIEGO NACIONAL

desarrollen los concursos de ascenso y abierto en fechas diferentes, para que los empleados públicos puedan participar en ambas convocatorias conforme la Ley 1960 de 2019.

CAPÍTULO III CARRERA ADMINISTRATIVA

3

3.1. Decisiones del Jefe de Control Interno: El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto reglamentario del artículo 24 de la ley 909 para que el Jefe de Control Interno dirima el empate en la votación de las decisiones de las Comisiones de Personal mediante providencia motivada.

3.2. Término para resolver las reclamaciones: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que adopte el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011 para la resolución de los derechos de petición, cuando se presenten reclamaciones ante las Comisiones de Personal, y los recursos que se presenten ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sean resueltos en el término máximo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Decreto 760 de 2005 que remite al código contencioso administrativo hoy ley 1437 de 2011 o las normas que la sustituyan o complementen.

3.3. Encargos y lista de elegibles: El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expedirá el decreto que reglamente y establezca que la Evaluación del Desempeño, deberá ser acogida para efectos de la verificación de las habilidades y competencias de los servidores públicos con opción de encargo, sin que se requiera la práctica de pruebas en este sentido. Así mismo, se reglamente el artículo 2 en el sentido de que en los concursos de ascenso habrá lista de elegibles que tendrá la misma duración de las convocatorias abiertas y que podrán utilizarse para llenar las vacantes que se produzcan en la Entidad.

3.4. Manuales de funciones: El Gobierno Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto que limite la modificación de los manuales de funciones solo cuando la entidad reciba nuevas funciones o se modifique la estructura de la planta de personal y cuando al empleado público se le asignen funciones adicionales a las incluidas en la ficha de empleo y que deba cumplir de manera permanente, de forma que no se pueda modificar el manual con ocasión de un concurso público o por la necesidad de efectuar un encargo.

PLIEGO NACIONAL

3.5. Carrera administrativa para los agentes de tránsito: El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de ley que cree el sistema específico de carrera administrativa para los agentes de tránsito.

3.6. Nueva competencia al DAFP: El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá un Decreto a través del cual se modifique el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 498 de 2020 con el fin que las observaciones presentadas por las organizaciones sindicales de empleados públicos para la modificación del manual de funciones difieran de la propuesta de la entidad deban ser dirimidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o quien ejerza las funciones de esta, antes de la promulgación de la modificación.

3.7 Reclamación de la evaluación del desempeño: El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo implementará los recursos para garantizar el debido proceso en contra de la evaluación parcial o semestral.

3.8 Reforma a la Carrera Administrativa. El gobierno nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, efectuaran conjuntamente una revisión, ajuste y actualización de la ley 909/2004 y Decretos reglamentarios en aquellos temas que a consideración de las partes así lo ameriten.

3.9 Incluir la profesión de los agentes de tránsito, dentro del régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en el Decreto número 2090 de 2003, modificado por el Decreto 2655 de 2014 y sus artículos 2, 6 y 8 que han sido declarados exequibles por las sentencias C-853 de 2013 y C-651 de 2015. La actividad de los agentes de tránsito, consideramos debe estar dentro de las profesiones incluidas en el decreto mencionado, ya que tenemos estudios científicos y declaran la disminución de la salud de quienes desarrollan la actividad de agente de tránsito.

3.10 Trabajar en el fortalecimiento de la profesión del agente de tránsito como autoridad prevalente en el territorio nacional, proponemos crear en los municipios donde no existan agentes de tránsito.

3.11 Creación de la dirección nacional de los agentes de tránsito con el fin de capacitar y unificar criterios para la gestión operativa, la prevención y control. En los entes territoriales y direcciones operativas donde sean ellos la única autoridad, asegurando la calidad en la prestación del servicio y la movilidad de todo el territorio Nacional.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS SINDICALES

- 4.1. **Compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo:** El Gobierno Nacional incluirá en el plan nacional de desarrollo y en la reforma laboral, un artículo para que todos los empleados públicos beneficiarios no sindicalizados, a quienes se aplique los Acuerdos laborales, se les descontará anualmente, por una sola vez, el valor equivalente al 1% del salario, del Decreto 2264/2013 se excluirá la siguiente frase “ salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo” del Artículo 1°.
- 4.2. **Garantía de participación en política.** El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentara y gestionará un proyecto de Ley que garantice la participación en política de los directivos de sindicatos de empleados públicos.
- 4.3. **Comisión sindical:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo expedirá el Decreto que adicione al Decreto 1083 de 2015, estableciendo la comisión sindical para los directivos sindicales de las federaciones y/o confederaciones sindicales, por el tiempo que dure su designación en las Juntas Directivas y/o Comités Ejecutivos de las mismas. Cuando no existiere calificación en la evaluación del desempeño, por la ocurrencia de alguna situación administrativa o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada.
- 4.4. **Fortalecimiento del CETCOIT:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la firma del Acuerdo Colectivo Estatal 2023, en colaboración con la OIT, adelantarán los estudios necesarios que determinen las necesidades de ampliación de Mediadores suficientes de la Comisión de Tratamientos de Conflictos CETCOIT, que permitan atender en forma suficiente los conflictos laborales del sector Privado y del Sector Público, y la asignación de los recursos suficientes para tal fortalecimiento.
- 4.5. **Protección a los líderes sociales y sindicales.** El Gobierno Nacional en un término de dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, a través del Ministerio del Interior y con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, elaborará y expedirá las medidas de protección que deben cumplir las entidades competentes del estado para garantizar la protección efectiva a la vida de los líderes sindicales.

PLIEGO NACIONAL

- 4.6. **Viáticos y transporte:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, expedirá el decreto a través del cual, se incluya dentro del presupuesto de las Entidades el rubro para sufragar los gastos de transporte y viáticos para los empleados delegados por las organizaciones sindicales como representantes en las mesas de negociación y/o comisiones sindicales.
- 4.7. **Sanción disciplinaria:** El Gobierno Nacional gestionará la modificación del Código Único Disciplinario, con el fin de incluir como falta disciplinaria toda clase de discriminación y violencia contra dirigentes sindicales y sindicalizados. Igualmente se incluirán en la reforma laboral.

6

CAPÍTULO V POLÍTICA SALARIAL Y PRESTACIONAL

- 5.1. **Incremento Salarial:** El Gobierno Nacional dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo expedirá los Decretos relativos al incremento del salario de los Empleados públicos para la vigencia de 2023 (1 de enero al 31 de diciembre), a un valor equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) causado a 31 de diciembre de 2022, más 5 puntos porcentuales.
- 5.2. **Prima Técnica Profesional.** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto que cree la prima técnica profesional para los niveles asesor y profesional, en un porcentaje del 40% del salario básico mensual, para los empleados públicos nacionales y territoriales.
- 5.3. **Bonificación por Servicio Prestados:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Bonificación por Servicios Prestados al 50%.
- En los entes territoriales la prima técnica se incluirá en la liquidación de esta bonificación.
- 5.4. **Bonificación:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo creará una Bonificación a los empleados que llegaron al techo máximo salarial.
- 5.5. **Prima de Antigüedad:** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Prima de Antigüedad en 5 puntos porcentuales a cada rango actual

PLIEGO NACIONAL

- 5.6. **Pago de horas extras:** El Gobierno Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, expedirá un Decreto en el que hará extensivo el pago de horas extras, dominicales y festivos a todos los empleados públicos que las labore.
- 5.7. **Bonificación por recreación:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo expedirá un decreto que incremente la bonificación por recreación en tres (3) días adicionales.
- 5.8. **Retroactividad de las Cesantías:** El Gobierno Nacional dentro de la presente legislatura presentará y gestionará un proyecto de ley que modifique la Ley 50 de 1990 en el sentido de devolverle a los trabajadores la retroactividad de las cesantías.

7

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y CAPACITACIÓN:

- 6.1. **Capacitación a las organizaciones sindicales:** El Gobierno Nacional, El Departamento Administrativo de la Función Pública, Procuraduría y/o Contraloría General de la Nación, y/o Escuela Superior de la Administración Pública, con la participación de dirigentes sindicales, brindarán capacitación, mínimo tres (3) en cada anualidad a los miembros de las organizaciones sindicales sobre veeduría y mecanismos de control a la función administrativa, en el marco de la construcción del Estado Social de Derecho.
- 6.2. **Capacitación a los dirigentes sindicales y otros:** El Gobierno Nacional firmará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo un convenio con la OIT para capacitar a dirigentes sindicales en el centro de formación de Turín-Italia, a quienes las federaciones, confederaciones deleguen.
- 6.3. **Participación de las Organizaciones Sindicales:** El Gobierno Nacional expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, los actos administrativos a lugar, impartiendo las directrices para que en todas las entidades del estado los Planes Institucionales de Capacitación - PIC-, Bienestar e Incentivos y Seguridad y Salud en el Trabajo, se concierten y articulen con las organizaciones sindicales.
- 6.4. **Capacitación a los servidores públicos:** El Gobierno Nacional a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP programará pregrados, postgrados o maestrías para las entidades del Orden Nacional y Territorial

PLIEGO NACIONAL

donde los temas sean acordes a la misión, visión de las entidades y otorgará becas a los empleados públicos.

- 6.5. **Presupuesto para capacitación:** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda en un término de tres meses (3) contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, expedirá el decreto que reglamente que, en el presupuesto de las entidades nacionales y territoriales, el rubro para los planes institucionales de capacitación, bienestar y estímulos, se incrementará en el 50% del presupuesto del año inmediatamente anterior.
- 6.6. **Permisos de estudio:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un decreto en el cual se establezca que los permisos concedidos para estudios no serán compensados.
- 6.7. **Estimulo de vivienda:** El Gobierno Nacional en el término de cuatro (4) meses suscribirá con el FNA y/o Cajas de Compensación Familiar, un convenio para flexibilizar los requisitos para la adquisición de vivienda por parte de los servidores públicos nacionales y territoriales, otorgando un subsidio especial para la adquisición y/o remodelación y mejoras de vivienda con tasas preferenciales en los créditos hipotecarios, mecanismos de cobertura del 100% del valor de la vivienda, tasas preferenciales de compra de cartera, en aras de ayudar al funcionario público en la obtención de su vivienda.
- 6.8. A partir de la firma del presente acuerdo el Gobierno Nacional modificará el Decreto 1083 de 2015 excluyendo de los incentivos a los empleados públicos del nivel directivo de libre nombramiento y remoción por cuanto dichos servidores no son de carrera administrativa.
- 6.9. El Gobierno Nacional realizará una modificación al decreto 1857 de 2017 en el parágrafo del artículo 5 donde claramente establecido que el tiempo concedido para el día de la familia no será compensado por parte del trabajador.
- 6.10. El Gobierno Nacional expedirá una directriz que permita a los empleados públicos compensar el tiempo de la semana de receso del mes de octubre para los que tengan hijos menores de 12 años.

PLIEGO NACIONAL

CAPÍTULO VII SEGURIDAD SOCIAL:

- 7.1. **Actividades de alto riesgo:** El Gobierno Nacional con la participación de los trabajadores de los sectores mencionados adelante, se compromete a expedir un decreto que se amplie en diez (10) años la vigencia del decreto 2090 de 2003 y se unifique toda la legislación relacionada con el reconocimiento de los beneficios laborales y compensaciones para los servidores públicos que ejercen actividades de alto riesgo (Decreto 2090 de 2003: trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos; trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional; trabajos con exposición a radiaciones ionizantes; trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas; controladores aéreos; cuerpos de bomberos y guardianes del INPEC). En particular en el sector de Minas y Energía se compromete a armonizar el disfrute de los beneficios (pensión especial de vejez, vacaciones terapéuticas, donde aplique) bajo los principios constitucionales de igualdad, favorabilidad y debido proceso, entre las diferentes entidades que lo componen: MINENERGÍA, SGC, ANM, ANH, UPME, IPSE, CREG, entre otras.

9

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO PÚBLICO

- 8.1. **Defensa:** El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá directiva ordenando la suspensión de todos los procesos de privatización del patrimonio público so pena de responder patrimonialmente por los daños causados por la acción o la omisión de las autoridades. De igual forma deberá exhortar a las entidades para que fortalezcan la función social de éstas.

CAPÍTULO IX OTRAS PETICIONES:

- 9.1. **Ratificación de Convenios:** El Gobierno Nacional en la presente legislatura presentará proyectos de ley para ratificar los convenios 47 de 1957, 190 de 2019 de la OIT.



CAPÍTULO X COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO LABORAL

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, crearán un comité bipartito en proporción a su representatividad, que tendrá por objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo laboral.

10

Este Comité se reunirá el primer y último jueves de cada mes, durante la vigencia del Acuerdo Laboral.

El Comité se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, elaborará su propio reglamento y designará un secretario técnico por las centrales CTC, CUT y CGT y sus federaciones estatales, y uno por el Gobierno Nacional y adoptará un Cronograma para el cumplimiento del Acuerdo Colectivo.

Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá Actas breves y precisas en las que se incluyan la mención de los temas tratados en la reunión y los acuerdos a que se llegue y evaluará el desarrollo del Cronograma de cumplimiento.

CAPÍTULO XI VIGENCIA

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia a partir de su firma y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. El Gobierno Nacional y demás Entidades responsables producirán los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente acuerdo, previamente consensuando los textos con las organizaciones sindicales firmantes. En todo caso los actos administrativos harán alusión a que son producto del Acuerdo.

CAPÍTULO XII DIVULGACIÓN

El Gobierno Nacional publicará en la página web de la Presidencia de la República, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública el presente acuerdo, así mismo elaborará un E-Book donde se incluirán todos los Acuerdos Nacionales Estatales, los Convenios OIT 151 de 1978, 154 de 1981, las Recomendaciones 159 y 163, las Leyes 411 de 1997, Ley 524 de 1999 y el Decreto

PLIEGO NACIONAL

160 de 2014 incorporado en el Decreto Único del Sector Trabajo 1072 de 2015 para que sean consultados en dichas páginas web.

CAPÍTULOS SECTORIALES

I. JUSTICIA Y ÓRGANOS DE CONTROL

1. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESTATALES DE LOS AÑOS 2013, 2015, 2017 Y EN ESPECIAL EL ACUERDO ESTATAL 2019, ASÍ:

- Dar continuidad a la mesa técnica pactada en el acuerdo Estatal 2019, compuesta por el Gobierno Nacional, las entidades del sector justicia y las organizaciones sindicales.
- El Gobierno Nacional y la fiscalía general de la Nación, se comprometen a reconocer en los actos administrativos a través de los cuales se materialicen los acuerdos a las organizaciones sindicales firmantes del mismo.

2. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL PAGO DEL CESE DE ACTIVIDADES FGN 2014

El pago de los salarios del cese de actividades del año 2014 en el que participaron servidores de la FGN y la Rama Judicial fue acordado en mesa técnica de la negociación Estatal 2019, en donde se programó hacerlo efectivo por parte de la FGN a todos los participantes del mismo para el mes de marzo de 2021. No obstante, la entidad a la fecha no ha cumplido. El 06 de diciembre del 2019, fue aprobado este pago por parte de todas las entidades y aún sigue pendiente. Y ratificado en reunión del 24 de enero del 2020.

3. INCREMENTO DE PLANTA DE PERSONAL.

Se solicita apoyo al Gobierno Central en cabeza del Ministerio de Justicia para que le imprima celeridad al trámite del proyecto de Ley radicado ante el Congreso de la República con la finalidad que se incremente la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, el cual ya pasó el primer debate y se requiere con urgencia el aumento de la planta en aras de prestar un mejor servicio a la sociedad colombiana.

4. PROYECTO DE LEY.

Presentación por parte del Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República un proyecto de ley el cual faculte al Fiscal General de la Nación para reestructurar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación de tal forma que cada una de las Áreas Misionales y Apoyo a la Gestión gocen de autonomía propia, de tal forma que se vuelva a tener una estructura similar a la que tenía la fiscalía en sus comienzos, eliminando en gran parte las figuras de subdirecciones administrativas, unidades Nacionales y que la policía judicial pertenezca solo a un jefe natural al igual que los fiscales a las dirección de Fiscalías.

12

5. REFORMA CONSTITUCIONAL PARA APAREJAR EL SISTEMA DE CARRERA CTI AL DE LA POLICIA NACIONAL.

El gobierno nacional se compromete a presentar proyecto de reforma constitucional para aparejar el sistema de carrera administrativa especial del CTI con el de Policía, a fin de que la incorporación del personal del CTI obedezca a criterios claramente diferenciales frente a los de los demás servidores de la FGN, en razón a que éste es un organismo Investigativo – operativo que requiere que sus integrantes cumplan con requisitos acorde a su función.

6. RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL COMO FACTOR SALARIAL.

En acatamiento a los sucesivos pronunciamientos judiciales que reconocen la Bonificación Judicial otorgada en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, como factor salarial, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Departamento Administrativo de la Función Pública, se obliga en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo colectivo, a expedir los Decretos que permitan la incorporación de la bonificación judicial como factor salarial, a efectos de su incorporación en la liquidación de prestaciones sociales, como primas, bonificación por servicios prestados y cesantías. Punto 82, de mesa estatal justicia 2019. No hubo acuerdo respecto a lo solicitado y para el estudio del tema nace la mesa técnica de justicia con la coordinadora sindical del poder judicial.

7. EXENCIÓN TRIBUTARIA

El Gobierno Nacional se compromete a presentar en la legislatura siguiente a la firma del Acuerdo Nacional Estatal 2023, ante el Congreso un proyecto de ley mediante el cual se adicione el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario Nacional con el siguiente texto:

“Para los empleados de la Fiscalía General de la Nación, el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario”.

El artículo 363 de la Constitución Nacional consagra que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, de los cuales el último, según la sentencia C-100 del 26 de febrero de 2014 de la Corte Constitucional (M.P. María Victoria Calle Correa), *“apunta a complementar las exigencias de la equidad horizontal, dentro del sistema tributario, con las que se derivan del principio de equidad vertical. Ambas apuntan a una distribución justa de las cargas fiscales y de la riqueza. La equidad horizontal prescribe que personas con capacidad económica equiparable, o que se hallen bajo una situación fáctica similar, contribuyan de igual manera al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (CP art. 95-9). La equidad vertical demanda en cambio que las personas con más capacidad económica contribuyan en mayor proporción, para que el sacrificio fiscal sea similar incluso entre sujetos con capacidades de pago desiguales. Por lo mismo, la Corte ha señalado que la Constitución exige gravar ‘en mayor proporción a quienes tienen mayor capacidad contributiva -equidad vertical, a fin de que, a la postre, todos acaben haciendo un igual sacrificio de cara a sus capacidades’”.*

De acuerdo con los Decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional para reajustar la remuneración mensual de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación (v.gr. D. 301 del 27 de febrero de 2020), se advierte que los gastos de representación para efectos tributarios (renta de trabajo exenta) equivalen al 66% del salario mensual para magistrados de altas cortes y fiscales delegados, el 50% para magistrados de tribunales y fiscales delegados y el 25% para jueces y fiscales delegados, porcentajes que sumados al 25% de exención sobre los pagos laborales previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario Nacional (aplica a servidores públicos, trabajadores oficiales y trabajadores particulares) ascienden al 91%, 75% y 50%, respectivamente, de suerte que la base gravable de tales sectores de funcionarios es del 9%, 25% y 50%, en su

PLIEGO NACIONAL

orden, y la de los empleados del 75%, con lo cual se evidencia que se desatiende en forma manifiesta el principio de progresividad, pues los servidores que perciben menos ingresos, por no estar protegido su salario con la exención tributaria de los gastos de representación o lo están en una proporción menor, tienen una mayor base gravable y, por tanto, pagarían una tasa impositiva superior.

En consecuencia, la adición propuesta pretende corregir una situación inequitativa, haciendo extensiva la ficción legal de los gastos de representación, como exención tributaria, para todos los empleados que no gozan de ella.

14

8. NIVELACIÓN SALARIAL DE LEY 4ª DE 1992

Tratándose de empleados, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Departamento Administrativo de la Función Pública y la Fiscalía General de la Nación, en conjunto con las organizaciones sindicales suscriptoras del acuerdo estatal 2023, adelantarán estudio técnico que permita a partir de la adopción de manual de funciones, que viabilice el reajuste de las escalas salariales de los empleados conforme a los lineamientos y reglas del artículo 14 de la ley 4ª de 1992.

9. PRIMA Y/O BONIFICACIÓN DE RETIRO

El Gobierno Nacional, en asocio con, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, crearán una prestación económica a título de bonificación equivalente al ingreso correspondiente a la última mensualidad que devengara el servidor público, como reconocimiento a las labores prestadas a la entidad, una vez egrese de la institución en la cual prestaba el servicio.

10. BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, crearán una bonificación por antigüedad, como estímulo para los servidores del sistema judicial colombiano, se concederá un porcentaje como quinquenio por una sola vez, cada que se cumplan cinco (5) años de servicio

PLIEGO NACIONAL

continuo, de la siguiente manera: los primeros cinco (5) años, del 50% del salario básico devengado por el servidor, a los diez (10) años el 70% de su asignación básica, a los quince (15) años el 80%, a los veinte (20) años el 90% y de ahí en adelante por cada cinco años de servicios el 100% de su salario básico.

11. FONDO DE ASISTENCIA LEGAL PARA LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

15

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía General de la Nación, en acuerdo con las organizaciones sindicales de la entidad, suscriptoras del acuerdo colectivo del Sector Estatal 2023, presentarán al Congreso de la República proyecto de ley a través del cual se diseñen políticas de mitigación del riesgo antijurídico y defensa Jurídica de la Rama Judicial; dentro de tal proyecto de ley, se dispondrá la creación de un Fondo de Asistencia Legal para los Servidores de la Fiscalía General de la Nación el cual tendrá por objeto sufragar la asistencia legal que por razones propias del servicio y en ocasión de su función, se vea inmerso el servidor en una investigación de carácter penal.

Para este fondo la Nación aportará un 1,0% de los gastos de personal de ambas entidades y con aportes de los servidores judiciales en cuantía de un 0,5% del salario básico.

En desarrollo del proyecto de ley respectivo, se creará un grupo a través de la oficina Jurídica para que preste apoyo en los temas relacionados con los servidores que tengan investigaciones judiciales y en desarrollo de estas se garantice el debido respeto y presunción de inocencia.

En el marco del Fondo de Asistencia Legal, se creará un convenio con una entidad competente en la materia, para que se encargue de prestar la defensa técnica y asesoría en investigaciones. Para tal efecto participarán de manera activa las organizaciones sindicales participantes en el presente pliego.

12. SALAS DE PASO PARA DETENIDOS EN FGN

Se dispondrá a través del gobierno, Ministerio de Justicia y FGN, que las salas de paso de la FGN, creadas para la detención de personas privadas de la libertad, solo



tendrán albergue para estos hasta que se terminen las audiencias concentradas o en la que se decida sobre su medida de seguridad.

13. RECLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS Y UNIFICACIÓN DE LA PLANTA ACTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA FGN

De Técnico Investigador I, II, III, al IV, Profesional de Gestión I, II al III, Profesional Investigador I, II, al III, Asistente de Fiscalía I, II, III, al IV, Agente de Protección I, II, III al IV, Técnico I, II, al III, Secretario Administrativo I, II, al III. Conductor I, II, al II).

16

14. BIENES EN COMISO PARA EL DISFRUTE DE LOS EMPLEADOS FGN.

A través de Decreto Ley, el Gobierno y la FGN destinarán algunos bienes en comiso ubicados en diferentes zonas turísticas del país, para el disfrute de sus servidores, activos y pensionados.

15. ÁMBITO SALARIAL

Las partes acuerdan que las solicitudes relacionadas con factores económicos de salarios y prestaciones sociales serían llevadas a la Mesa de negociación estatal, respecto a los siguientes temas:

15.1 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS

La Fiscalía General de la Nación reconocerá a los empleados institucionales UN MES DE SALARIO MENSUAL como prima de productividad, pagadero en los meses de junio y diciembre de cada año, EN APLICACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y CONDICIONES LABORALES DIGNAS y con el fin de equiparlos con la prima que sobre el mismo aspecto reciben los funcionarios judiciales. Para efecto de lo anterior, apropiará el recurso económico pertinente en el término de tres meses luego de firmado el acuerdo.

15.2 BONIFICACIÓN JUDICIAL POR SERVICIOS PRESTADOS:



PLIEGO NACIONAL

- La Fiscalía General de la Nación, a partir del 1 de enero de 2021, reconocerá un incremento anual del 10% sobre la bonificación por servicios prestados que se cancela a todos su servidores-actualmente del 35%-, hasta llegar al tope del 100% del salario mensual.
- De conformidad con los acuerdos pactados en el año 2012, entre el gobierno y las Organizaciones sindicales, reglamentado mediante decreto No.0383 del 06 de marzo de 2013, emanado de la Función Pública, la bonificación judicial que se reconoce mensualmente, deberá constituir factor salarial, para la liquidación de todas las prestaciones sociales, legales y extralegales, a partir del 01 de enero de 2021 y su incremento anual será igual al pactado en negociaciones colectivas.
- En el caso de las cesantías retroactivas, se debe provisionar el dinero necesario para el pago a los empleados que gozan de este beneficio sin que deban esperar más de quince días hábiles para este pago. Por esto se debe gestionar los recursos requeridos ante el Ministerio de Hacienda.

17

15.3 CONVERSIÓN DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL EN FACTOR SALARIAL.

Con los estudios técnicos elaborados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Ministerio de Hacienda se procederá a materializar la conversión o transformación de la llamada bonificación judicial con el objeto de que constituya salario para todos los efectos.

15.4 ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y/O DE ALTO COSTO DE ORIGEN COMÚN.

- La Fiscalía General de la Nación reconocerá a los servidores que padezcan enfermedades catastróficas de origen común, previa certificación médica y cuando la incapacidad temporal continua o discontinua supere los tres meses, el salario y demás ingresos mensuales en el cien por ciento (100%) del total de lo que se percibe.



utraderc.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL

- TRÁMITE Y PAGO DE INCAPACIDADES: En caso de incapacidad continua o discontinua para desempeñar sus labores, el funcionario o empleado de la Fiscalía General de la Nación, ocasionada por enfermedad común, laboral o como consecuencia de accidente laboral, la Fiscalía General de la Nación cancelará los valores correspondientes al auxilio económico por enfermedad a partir del día tres (3) hasta el día ciento VEINTE (120) de incapacidad.
- Igualmente continuará con los pagos de los subsidios de incapacidad por nómina generados a partir del día ciento ochenta y uno (181), hasta que se encuentre habilitado física y mentalmente para continuar desempeñando sus funciones o adquiera el derecho a la pensión de invalidez o se logre su reubicación.
- Los anteriores valores serán recobrados por la Fiscalía General de la Nación a las EPS, AFP o ARL que les corresponda asumir dichos auxilios o subsidios, para lo cual el funcionario o empleado, una vez cumpla el día ciento ochenta y uno (181) de incapacidad, deberá autorizar a la AFP o ARL a la cual se encuentre afiliado, según corresponda el origen de la enfermedad, que los valores sean pagados directamente a la Fiscalía General de la Nación cuya cuenta le será suministrada; hasta tanto no se produzca dicha autorización no se realizarán los pagos por nómina.

18

16. COMPENSACIÓN ESPECIAL.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del área de TALENTO HUMANO, otorgará COMPENSACION ESPECIAL de cinco (05) días hábiles de PERMISO REMUNERADO a los servidores, cuando ellos así lo requieran, por cada quinquenio laborado, esto es 5,10,15,20,25,30 o más años de servicio. Constituyéndose el tiempo de servicio como el único requisito para otorgar dicha compensación y ello como RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO a la labor desarrollada dentro de la entidad.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. El Gobierno Nacional permitirá la participación de las Organizaciones Sindicales en la elaboración de los estudios y espacios de trabajo, en los cuales se defina la reestructuración, modificación, modernización o, cualquier otro tipo de decisión que afecte la planta de personal, los manuales de



utraderc.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL

funciones o la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación.

2. El Gobierno Nacional dentro de la propuesta de reforma a la Procuraduría General de la Nación, que sea presentado al Congreso de la República, incluirá la obligación de que el encargo en los empleos vacantes sea un derecho preferencial de los servidores públicos de carrera administrativa, hasta tanto el empleo vacante sea provisto de manera definitiva mediante concurso de mérito.
3. El Gobierno Nacional dentro de la propuesta de reforma a la Procuraduría General de la Nación, que sea presentado al Congreso de la República, dispondrá los recursos presupuestales y las gestiones administrativas necesarias, para que se provea mediante concurso público y abierto de mérito, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Planta de Personal. El treinta (30%) de la oferta pública de empleos, se realizará mediante convocatoria cerrada, en la cual podrán participar de manera exclusiva los servidores públicos de la entidad que ostentas derechos de carrera administrativa.

19

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento del Decreto 1083, capítulo 4, artículo 2.2.1.4.1 que establece la necesidad de actualización de plantas de empleo: A. Apropiará recursos para el aumento de planta de personal en 147 nuevos funcionarios según estudio de cargas realizado por la entidad en el año 2019.
2. El INMLC realizará la incorporación de nuevos cargos luego de realizar el proceso movilidad utilizando el procedimiento DG-A-I-43 en cumplimiento de los acuerdos anteriores y el principio de progresividad y la regla de no regresividad, con fecha límite de cumplimiento a diciembre de 2023.
3. Apropiará recursos para estudio de cargas con el fin de aumentar la presencia del INMLCF del 13 al 100% en el país. Fecha límite de cumplimiento diciembre 2023.

PLIEGO NACIONAL

Nivelación Salarial

1. El Gobierno Nacional representado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento de Planeación Nacional e Instituto Nacional de Medicina Legal, en cumplimiento del Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia:
2. Elaborará estudio técnico de la escala salarial que permita la reducción de los grados en cada nivel y traslapes entre niveles, teniendo en cuenta el actual manual de funciones y de competencias laborales frente a las funciones, responsabilidades y requisitos de los empleos con el fin de garantizar el principio constitucional de igual trabajo igual salario. Plazo de cumplimiento 6 meses a partir de la firma del acuerdo.
3. Equipará y reconocerá la remuneración de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en sus diferentes niveles frente a las escalas salariales de las entidades de la Rama Judicial. Plazo de cumplimiento 6 meses a partir de la firma del acuerdo.

20

Infraestructura.

1. El Gobierno Nacional representado por los Ministerios del Interior, Justicia y del Derecho y Hacienda Pública, SAE, Departamento de Planeación Nacional, Federación Colombiana de Municipios y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de los artículos 1, 2 de la Constitución Política de Colombia, párrafo del artículo 5 del Decreto 589 del 2017, Ley 1408 de 2010, Ley 9 de 1979 y Ley 1957 de 2019.
2. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y CISA Central de Inversiones S.A, en cumplimiento de sus funciones, donará bienes inmuebles disponibles al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como entidad que hace parte de la rama judicial, en aquellos sitios donde se requiera mejorar o ampliar el servicio institucional. El instituto Nacional de Medicina Legal, una vez se legalice la donación, presentará solicitud de adición presupuestal al Ministerio de Hacienda en los rubros de inversión y funcionamiento para el uso de dichos bienes. Plazo de cumplimiento 6 meses a partir de la firma del acuerdo con entrega de la evidencia ante la mesa de seguimiento de cumplimiento de acuerdos.
3. Los municipios y departamentos presentaran proyectos para el diseño, construcción, adecuación, dotación y mantenimiento de morgues, consultorios o laboratorios forenses con recursos de regalías bajo los parámetros establecidos por la Ley y requerimientos técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los municipios donde la



PLIEGO NACIONAL

institución requiera ampliar la prestación del servicio. Plazo de cumplimiento 6 meses a partir de la firma del acuerdo con entrega de la evidencia del trámite ante la mesa de seguimiento de cumplimiento de acuerdos.

4. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cabeza del director general, delegará a los directores regionales y seccionales mediante acto administrativo, la elaboración y radicación de proyectos ante el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación con destinación específica para el fortalecimiento de los laboratorios regionales, ante el FONSET y FONSECON a nivel territorial con destinación a infraestructura, dotación, mantenimiento y mejoramiento en la prestación del servicio en las sedes de todo el país. Plazo de cumplimiento 6 meses a partir de la firma del acuerdo con entrega de la evidencia del trámite ante la mesa de seguimiento de cumplimiento de acuerdos.

5. El Gobierno Nacional creará y reglamentará el comité interinstitucional conformado por el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas, UBPD, JEP, Federación Colombiana de Municipios y organizaciones de víctimas, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre procesos de inhumación y exhumación de cuerpos en cementerios. Plazo de cumplimiento 6 meses a partir de la firma del acuerdo con entrega de la evidencia del trámite ante la mesa de seguimiento de cumplimiento de acuerdos.

21

Presupuesto

- El Gobierno Nacional representado en el Ministerio de Salud y Seguridad Social, Ministerio de Transporte y Superintendencia Financiera, expedirá el Decreto donde se asigne una contribución que corresponda al 3% de la cuenta especial del FONSAT con destino al fortalecimiento de la infraestructura del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la prestación de servicios periciales generados por eventos de tránsito, sin que ello afecte el techo presupuestal actual de la entidad. Fecha de cumplimiento: 6 meses a partir de la firma del acuerdo.

Derechos laborales

1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda apropiará los recursos para el pago de dominicales y festivos de los tres últimos años, a los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses en cumplimiento del Decreto 1042 de 1978 y las conclusiones de la mesa jurídica creada en ocasión del acuerdo 447 según acta de mesa de seguimiento para



PLIEGO NACIONAL

el cumplimiento de acuerdos de mesa de negociación 2021. Fecha de cumplimiento 1 mes posterior a la firma del acuerdo.

2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, organismo de vigilancia y control, verificará el cumplimiento del acuerdo 442 de mesa nacional 2021 en su totalidad, de lo cual dará un informe a la mesa de negociación del año 2023 y tomará las medidas a que haya lugar y en caso de evidenciar incumplimiento dará traslado a las autoridades competentes para salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios expuestos a sustancias comprobadamente cancerígenas. Fecha de cumplimiento 1 mes posterior a la firma del Acuerdo.
3. El Gobierno Nacional en cabeza Ministerio del Trabajo, organismo de vigilancia y control, verificará el cumplimiento del acuerdo 438 de mesa nacional 2021 en su totalidad, de lo cual dará un informe a la mesa de negociación del año 2023 y tomará las medidas a que haya lugar y en caso de evidenciar incumplimiento dará traslado a las autoridades competentes para salvaguardar la salud mental de los trabajadores. Fecha de cumplimiento 1 mes posterior a la firma del Acuerdo.
4. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Concejo Superior de la Adjudicación expedirán un acuerdo nacional con una directriz que permita que los funcionarios que ya no pertenecen al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y hayan elaborado peritajes no sean citados a comparecer como testigos expertos en juicios de audiencia oral y en consecuencia se acuda a la figura de fungibilidad a través de perito homologado designado por la institución en cumplimiento del precedente jurisprudencial de Corte Suprema de Justicia – SP 1864 del 19 de mayo de 2021 – Rad 55754, Corte Suprema de Justicia SP-17 septiembre de 2018 Rad 30214, Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal 8 de noviembre 2021, Proceso radicado 2009-19281. Fecha de cumplimiento: 6 meses posterior a la firma del acuerdo.
5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reglamentará e implementará la Ley 2088 del 2021 por el cual se regula el trabajo en casa, Ley 2121 del 2021 por medio del cual se crea el régimen del trabajo remoto y la Ley 1221 de 2008 por la cual regula el teletrabajo en Colombia, reglamentada por Decreto 884 de 2012, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Fecha de cumplimiento: 6 meses posterior a la firma del acuerdo.

PLIEGO NACIONAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

El Gobierno Nacional en el término de tres meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, presentará al legislativo proyecto de reforma de las siguientes normas:

1. **Ley 1448 parágrafo 1º del artículo 119.** Suprimir la transitoriedad de la Superintendencia delegada para Protección, Restitución y Formalización de tierras, conocida como “delegada de Tierras” y establecerla como una dependencia permanente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en razón a que desde su creación se ha venido extendiendo en el tiempo su temporalidad, haciéndose necesaria su vinculación permanente.
2. **Ley 1579 de 2014.** Supresión parcial del artículo 73. Eliminación de regiones registrales, por inoperantes.
3. **Modificar el parágrafo segundo del artículo 73 de la Ley 1579 de 2014,** eliminando la clasificación de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en principales y seccionales y en cambio crear cinco categorías, de acuerdo con el tamaño del círculo registral, del volumen de matrículas, de la planta de personal, del número de documentos que ingresan a registro, entre otros factores determinantes del movimiento registral de cada dependencia.
4. **Modificación de la Ley 55 de 1985 (Artículos 13 y 13 A) y sus modificatorias.** Que redujo la participación de los ingresos por registro de la SNR al 28%, con el fin de establecerla nuevamente en un 50 %, aspecto que el gobierno nacional trasladó a la Mesa Sectorial Justicia en negociación colectiva del año 2021 y no abordó ni concluyó en el término establecido su estudio y ejecución.
5. El Gobierno Nacional mediante ley fijara el termino definitivo y dispondrá los recursos necesarios, para que la SNR actualice todas las matrículas inmobiliarias que se encuentran en el denominado antiguo sistema, al sistema de matrícula inmobiliaria que se encuentre vigente, actividad que no se viene incumpliendo desde el Decreto 1250 de 1970 y las posteriores normas que lo sustituyeron.
6. El Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley de facultades extraordinarias para expedir el régimen especial de carrea administrativa de la Superintendencia de Notariado y registro debido

PLIEGO NACIONAL

a la especialidad y características de los servicios que presta, administra y vigila.

7. Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá los Decretos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo.
8. El gobierno nacional con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, creará una bonificación especial para los registradores de instrumentos públicos que se encuentren en provisionalidad, equivalente al valor asignado como prima técnica a los registradores de instrumentos públicos vinculados en el régimen especial de carrera registral.
9. El gobierno nacional creará mediante las disposiciones legales pertinentes la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO PUBLICO INMOBILIARIO**, servicio que actualmente presta, administra y vigila la Superintendencia de Notariado y Registro, de la cual se escindirá.

24

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

1. Modificación y actualización del Decreto 1421 de 1975 “Por el cual se crea una prima de clima para el personal que labora en algunos establecimientos carcelarios del país al servicio de la Dirección General de Prisiones”.
2. El gobierno Nacional incluirá en la reforma pensional el siguiente artículo.
3. **REFORMA PENSIONAL** (Modificar, adicionar, el decreto 2090 de 2003), así: Se adiciona al artículo 4 del decreto 2090 de 2003, un tercer numeral, el cual quedará así: Lo establecido en los numerales anteriores (1 y 2), es aplicable exclusivamente para aquellos servidores que cumplan funciones de alto riesgo distintas a las desempeñadas por los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional del INPEC, los cuales, sin distingo de su fecha de ingreso al INPEC, en razón a los riesgos de sus labores, se les aplicarán, en todo caso, la Ley 32 de 1986.
4. Se adiciona al artículo 6 del decreto 2090 de 2003, un segundo párrafo, el cual quedará así: Párrafo segundo: Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional del INPEC, no quedan sujetos a ningún régimen de transición, toda vez que, sin distingo a su fecha de entrada al INPEC, para efectos del reconocimiento y penitenciaria y carcelaria

PLIEGO NACIONAL

nacional del INPEC, los cuales, para efectos pensionales, se les aplica la Ley 32 de 1986, como quedó establecido en el numeral anterior.

5. La edad para el reconocimiento especial de vejez, aplica para aquellos servidores que cumplan funciones de alto riesgo distintas a las desempeñadas por los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional del INPEC, se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.
6. Ahora bien, también podría proponerse una norma con la misma intención (modificar, adicionar, el decreto 2090 de 2003), así: un tercer numeral, el cual quedará así: Lo establecido en los numerales anteriores (1 y 2), es aplicable exclusivamente para aquellos servidores que cumplan funciones de alto riesgo distintas a las desempeñadas por los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional del INPEC, los cuales, sin distinción de su fecha de ingreso al INPEC, en razón a los riesgos de sus labores, se les aplicarán, en todo caso, la Ley 32 de 1986.
7. En ese mismo contexto normativo y aplicable para ambos casos (reforma artículo 4° o adición al mismo), para tratar de no dejar ningún vacío en la norma precedente, también se sugiere adicionar un segundo párrafo al artículo sexto (6°) del decreto en cita, el cual quedaría así: Se adiciona al artículo 6 del decreto 2090 de 2003, un segundo párrafo, el cual quedará así: Párrafo segundo: Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional del INPEC, no quedan sujetos a ningún régimen de transición, toda vez que, sin distinción a su fecha de entrada al INPEC, para efectos del reconocimiento y liquidación de sus prestaciones pensionales, en todo caso, se les aplicará lo establecido por la Ley 32 de 1986, por razón de los riesgos de su labor.

25

Incluir los siguientes artículos en la reforma al Código Penitenciario

REFORMA AL CODIGO PENITENCIARIO

1. El congreso de la república otorga facultades extraordinarias al presidente de la república de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, para dictar normas con fuerza de ley con el fin de adelantar la fusión entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), para tal efecto se otorgarán seis meses para su expedición.

PLIEGO NACIONAL

2. El Congreso de la República otorgara al presidente de la república facultades extraordinarias de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, para dictar normas con fuerza de ley con el fin de mejorar las condiciones salariales, prestacionales y pensionales de los funcionarios administrativos y del cuerpo de custodia y vigilancia basándose sobre las siguientes materias:
 - Ingreso al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.
 - Composición, clasificación y categoría del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria.
 - Formación, capacitación, actualización, grados, clases y ascensos, Concursos, comisiones, ascenso póstumo, Comando General, Dependencia, Selección, funciones y término de servicio.
 - Destinación, Situaciones administrativas, Retiro y reintegro.
 - Régimen de Carrera Penitenciaria, organización y administración.
 - Régimen salarial, prestacional y pensional, que no podrá desmejorar los derechos y garantías vigentes de los actuales servidores.
 - Régimen disciplinario.

26

Para los efectos de estas facultades se contará con la asesoría de las organizaciones sindicales y el director general del INPEC teniendo como principio fundamental no desmejorar las condiciones actuales en materia laboral.

3. Excepción de aplicación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2024 al 2026.
4. Modificar el artículo 40 de la ley 1709, ampliando las profesiones que podrían ser estratégicas y transformadoras para el nombramiento del director del INPEC, incluyendo las ciencias humanas, y otras afines con la misionalidad y la visión humana del sistema.
5. El Gobierno Nacional, en cabeza del INPEC, realizara la respectiva verificación y análisis con respecto al pago del SOBRESUELDO, que reciben el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que no es cancelado al 100%, lo cual lo menciona los Decretos 1042 de 1978, 407,446 y 1302 de 1994, como también se incluya al personal administrativo en lo prestacional con este factor, con su respectivo REAJUSTE salarial PROGRESIVAMENTE, durante la vigencia del 2023,2024 y 2025, basado que este emolumento se CONSTITUYE como un factor salarial para los servidores del INPEC.

PLIEGO NACIONAL

6. El Gobierno Nacional en cabeza del INPEC, nos dará a conocer los conceptos y pronunciamientos que han emitido los Tribunales, consejo de estado y jueces constitucionales como también COLPENSIONES, frente al tema pensional que se tiene con los funcionarios del INPEC, y si es el caso se permita la creación de un FONDO O CAJA DE SUELDOS POR RETIRO, por la función que se cumple de alto riesgo a su labor como lo menciona el Decreto 2090. 3. El Gobierno Nacional en cabeza del INPEC, dará estricto cumplimiento con lo acordado y la responsabilidad que se tiene con el Personal Privado de la Libertad PPL, en el grado de sindicato, como lo menciona la Ley 65,1709 y 2197, referente con los convenios y acuerdos entre ENTES TERRITORIALES, con lo relacionado en la asignación del pago del sobre sueldo o prima extra carcelaria, para los servidores del INPEC. 4. El Gobierno Nacional en cabeza del INPEC, asegurara en el tema de Bienestar, el presupuesto para la creación de un Centro Vacacional y Recreo deportivo para los servidores Penitenciarios y sus familias, ya que no se cuenta con esta asignación presupuestal para el mantenimiento y creación de unas instalaciones en pro del descanso de los servidores del INPEC, en el marco del Decreto 407 de 1994. 5. El Gobierno Nacional en cabeza del INPEC, cumplirá en el marco del Decreto 407, la asignación del pago de la PRIMA DE UNIDAD FAMILIAR Y DE RIESGO al personal administrativo que hace parte del INPEC.

27

7. **Pensión por actividad de alto riesgo.** El Gobierno Nacional unificara y mejorara los requisitos para acceder a la pensión especial de vejez del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, teniendo en cuenta lo establecido en el acto legislativo 01 de 2005, ley 32 de 1986, decreto 2090 de 2003, decreto 407 de 1994 y sentencia de la Corte Constitucional C-663 de 2007 y sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda Subsección "B" del 12 de junio de 2014, además de las normas y jurisprudencia en la materia.

8. El Gobierno Nacional modificara el decreto 2655 de 2014, por el cual se amplía la vigencia del régimen de pensiones especiales para actividades de alto riesgo previstas en el decreto 2090 de 2003, por un término de 10 años, esto quiere decir hasta el 31 de diciembre de 2034

9. **Carrera Administrativa:** El Gobierno Nacional permitirá la incorporación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, a la institución de manera directa y con supervisión de la CNSC

10. **Nivelación salarial:** El Gobierno Nacional utilizará y realizará el cambio al grado inmediatamente superior a los funcionarios del INPEC, de

PLIEGO NACIONAL

acuerdo a los grados disponibles, para cada denominación del empleo consagrada en el decreto 2489 de 2006

11. **Unidad familiar:** El Gobierno Nacional en acuerdo con las organizaciones sindicales se modificará el decreto 446 de 1994 en su artículo 15 donde se asigne la prima de unidad familiar al personal administrativo que labora en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”

12. **Liquidación de organizaciones sindicales.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo se compromete a iniciar acción judicial para liquidar las organizaciones sindicales pasivas del INPEC.

13. **Carrera administrativa:** El Gobierno Nacional convocará la mesa para dar cumplimiento a lo establecido en “LA MESA POR EL EMPLEO PÚBLICO” a los empleados del INPEC, por estar dentro de la categoría de entidades priorizadas en los Acuerdos 2013, 2015, 2017 y 2019 adicionado los siguientes puntos a negociar:

a. Aumento de planta administrativa del INPEC: El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a dos (2) años, en concertación con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo aumentará la planta administrativa del INPEC requerida para atender los procesos misionales de atención y tratamiento, prioritarios para garantizar la resocialización de los privados de libertad.

b. El Gobierno Nacional permitirá la incorporación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, a la institución de manera directa y con supervisión de la CNSC.

c. Primas de seguridad y custodia. El Gobierno Nacional modificará el texto por el cual anualmente se establecen los criterios y procedimientos para el pago y disfrute de la prima de seguridad, que se otorga a los funcionarios que laboran en el INPEC, en los pabellones de alta seguridad.

d. El Gobierno Nacional permitirá al INPEC, establecer nuevas Primas de Coordinación en el decreto anual de aumento salarial, para lo cual se dará trámite a los estudios técnicos y presupuestales presentados por el INPEC.

CONTRALORÍAS

1. Estabilidad Reforzada/ Relativa Provisionales

La CGR respetará al interior de la entidad el principio de ESTABILIDAD REFORZADA como "un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que, por su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado" según lo precisado en la Sentencia T-3201-16.

29

Así mismo, la Nación/ CGR garantizarán que la ESTABILIDAD REFORZADA se hará extensiva a madres y padres con hijos con discapacidad permanente y aquellos funcionarios que les haga falta 3 años o menos para adquirir plenos derechos de pensión, independiente de su forma de vinculación laboral. Así mismo, se compromete a cumplir y hacer cumplir los mandamientos legales y constitucionales sobre protección de la maternidad y paternidad.

Igualmente, en virtud de preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales la Nación/ CGR garantizará estabilidad relativa a los funcionarios nombrados en provisionalidad, garantizándoles su permanencia hasta la realización del concurso público de méritos. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás casuales legales y jurisprudenciales para su retiro del servicio y de que se supere el respectivo concurso de méritos.

2. Concurso Interno de Ascenso.

La NACION / CGR, redactaran y presentarán al Congreso dentro de los seis (6) meses a la firma del presente pliego, un proyecto de ley por medio del cual se modifiquen los artículos 12 y 18 del decreto ley 268 de 2000 que incluya y reglamente el concurso de ascenso para los funcionarios de carrera de la Contraloría General de la República, tal como está establecido para la Fiscalía General de la Nación y para el sistema general a través de la Ley 1960 de 2019 y últimamente los funcionarios de las Contralorías Territoriales. Es decir, en estos momentos los únicos funcionarios del Estado que no gozan del derecho al ascenso son los funcionarios de carrera de la Contraloría General de la Republica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el decreto 268 de 2000, fijó las reglas y mecanismos para el ingreso a los empleados públicos de carrera administrativa de

PLIEGO NACIONAL

la Contraloría General de la república, precisando que se hará por el sistema de mérito y mediante concurso abierto (Arts. 12 y 18). Así mismo, también regulo la permanencia a través de le evaluación del desempeño y calificación del servicio y por último regulo las causales de retiro del servicio (art 40). Sin embargo, el legislador guardo silencio frente a lo relativo al ascenso, no obstante que dicha norma prevé en su art 2 que “el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro en los empleos de carrera de la CGR, se hará considerando exclusivamente el mérito”, convirtiendo entonces en nugatorio el derecho que tienen los empleados de la Contraloría General de la república en ascender dentro de la misma

30

Teniendo en cuenta que la carrera administrativa debe ser sinónimo de progreso profesional, y en aplicación del artículo 125 constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencias C-034 de 2015, ha señalado “ que la posibilidad de convocar concursos internos de ascenso en los cuales participen servidores públicos de carrera, para proveer hasta un 30% de las vacantes definitivas no es inconstitucional, sino que por el contrario desarrolla las finalidades Constitucionales de la carrera administrativa”.

Por lo tanto, esta reglamentación permitirá a los funcionarios de carrera de la Contraloría General de la República, aspirar a partir del mérito y la experiencia, a un cargo superior dentro de la planta que se encuentra en vacante definitiva, permitiéndoles evolucionar, crecer y progresar dentro de la entidad.

3. Planta de Regalías

La NACIÓN /CGR, presentará AL CONGRESO, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de este pliego, un proyecto de Ley, para modificar los parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley de la ley 2056 de 2020, que regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías , con el objeto de establecer que el Control Fiscal ejercido por la CGR, para la vigilancia y control de los recursos al sistema de regalías, se hará a través de la planta de personal permanente.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 909, que reglamenta los requisitos para las plantas temporales, estas se tratan de una modalidad de vinculación excepcional, para atender funciones ocasionales que no correspondan a actividades misionales; condiciones estas que no se cumplen, pues la vigilancia a los recursos públicos de regalías corresponde a una actividad

PLIEGO NACIONAL

misional y es de carácter permanente. Como consecuencia debe suprimirse la planta temporal de regalías e incorporarse dichos cargos tanto a la planta ordinaria y permanente de la Contraloría General de la república de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política que estipula: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”. Para tal efecto, la ley establecerá el porcentaje que se le transferirá a la CGR como cuota de auditaje para el ejercicio de dicho control

31

4. Aspectos Salariales y Prestacionales

Se reitera la solicitud de cumplimiento del punto: “5.2 ASPECTOS CONTENIDOS ACUERDO NACIONAL ESTATAL 2019. La Contraloría General de la República se compromete a crear una comisión bipartita con las organizaciones sindicales, para el estudio de la viabilidad técnica y jurídica de la bonificación por gestión, prima de ubicación/clima y prima fiscal. La referida comisión remitirá los estudios correspondientes a las autoridades competentes en la materia.” del Acuerdo Laboral 2021-2023.

II. RELACIONES INTERNACIONALES

CANCILLERÍA

- 1. CREACIÓN DE LA TARIFA AEROPORTUARIA:** Ordenará la creación de una tarifa aeroportuaria por los servicios de facilitación que presta Migración Colombia como única autoridad migratoria, la cual será cobrado únicamente a los viajeros que realicen vuelos internacionales. Los recursos generados por este servicio tendrán destinación específica en el pago de una prima mensual de productividad para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 2. CREACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA LOS EMPLEADOS DE MIGRACIÓN COLOMBIA:** Establecerá la creación legal de un régimen específico de carrera administrativa para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante el cual se establezca todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad laboral, causales de retiro, entre otros aspectos cimentados en el principio constitucional del mérito, que permitan garantizar la profesionalización, la excelencia, así como la expedición de un sistema propio de estímulos e incentivos y la necesaria formación en temas específicos para la única autoridad migratoria del país.
- 3. CREACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO:** Ordenará la creación de una prima de riesgo para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración

PLIEGO NACIONAL

Colombia por la exposición al alto riesgo. Los montos de la prima serán determinados de acuerdo con la exposición al riesgo.

4. **RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO EN LA UAEMC:** Incorporará a través del Consejo Nacional de Riesgos Laborales y/o demás organismos competentes dentro de las normas que reglamenten la materia, que la UAEMC desarrolla actividades de alto riesgo que disminuyen la expectativa de vida de los servidores públicos de la entidad, con miras a la creación de un régimen pensional determinado que se ajuste a las actividades de alto riesgo.
5. **NIVELACIÓN SALARIAL:** Ordenará la nivelación salarial de los empleos pertenecientes a los niveles profesionales, técnicos y asistenciales de la planta de empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo. Para la nivelación salarial se tendrá en cuenta los empleos y grados de la Fiscalía General de la Nación.

32

MIGRACIÓN COLOMBIA

El señor Ministro de Relaciones Exteriores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Acuerdo Estatal 2023, adelantará como consecuencia de los acuerdos colectivos de este capítulo, todas las acciones en pertinencia para la concreción de los siguientes derechos y solicitudes de los Empleados de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, así:

1. **PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA MIGRATORIA.** Ordenará la inclusión y participación de la Unión Nacional Sindical de Empleados de Migración Colombia – UNASEMIGC a través de su Presidente Nacional o su delegado, en el consejo de política migratoria.
2. **COMISIONES EN EL EXTERIOR:** Ordenará el nombramiento en comisión de servicio a los Oficiales de Migración y profesionales en carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como apoyo en materia migratoria de forma permanente y rotativa en Embajadas y consulados en el exterior bajo el principio del mérito.
3. **DIALOGO ASERTIVO.** Ordenará la creación de un espacio de dialogo entre el señor canciller y el presidente nacional o su delegado de la Unión Nacional Sindical de Empleados de Migración Colombia – UNASEMIGC, una vez cada tres meses. El propósito principal es exponer las necesidades de los trabajadores de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y obtener soluciones.

4. **PARTICIPACION ACTIVA EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 2136 DE 2021.** Ordenará la inclusión de la Unión Nacional Sindical de Empleados de Migración Colombia – UNASEMIGC a través del presidente nacional o su delegado para la participación en la mesa o espacios en que se defina la política integral migratoria, especialmente en la reglamentación de la ley 2136 de 2021.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

33

1. El Gobierno nacional se compromete, dentro del mes siguiente a la firma de este acuerdo y en el marco de las funciones excepcionales otorgadas por el Congreso de la República al señor presidente, a expedir los Decretos reglamentarios, para la implementación de la política integral migratoria —PIM— “acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante” de que trata el artículo 8° de la ley 2136 de 2021, en cuanto la Misión de la UAEMC que se obliga a integrar como actividad principal la atención al usuario que predomina en este artículo sobre cualquier teoría de seguridad que pasó a ser subsidiaria o secundaria. Redefinir las competencias del Ministerio de relaciones exteriores, creando el Viceministerio de movilidad humana transnacional o incorporando a la UAEMC en una calidad de dependencia directa, dadas sus responsabilidades políticas, y no como adscrita conforme con los nuevos conceptos que define el artículo 7° de la ley 2136 de 2021 que superaron lo dispuesto por los artículos 51 a 56 del Decreto-Ley 019 de 2012. Concretamente, que orientados por los nuevos tipos de migración se creen dependencias, grupos y se amplíe la planta de personal con responsables concretos de procesos y procedimientos pertinentes para desarrollar los nuevos criterios de migración, que fortalezcan la actividad migratoria en perspectiva del Plan de desarrollo nacional y con el objetivo de “Colombia potencia mundial de la vida” y conforme con el artículo 9° de la ley 2136 de 2021.

- Se articule la renovada institución UAEMC con los sectores transporte, salud, comercio, planeación, educación y cultura, por los riesgos y ventajas que presenta la atención al usuario y la gestión de la información sobre las motivaciones y el impacto de la movilidad humana transnacional para la toma de decisiones institucionales y de Estado.

2. El Gobierno nacional se compromete dentro de los 90 días siguientes a la firma de éste acuerdo a expedir un acto administrativo, que reglamente la participación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a las organizaciones sindicales que agrupan los servidores públicos que desempeñan su labor en las diferentes concesiones aeroportuarias, para garantizar una adecuada gestión de riesgos y las condiciones ocupacionales, que brindan los

PLIEGO NACIONAL

diseños y adecuaciones necesarias de las instalaciones para garantizar el bienestar físico, ambiental y emocional que redunde en la garantía de condiciones ocupacionales de responsabilidad del empleador que son de carácter irrenunciable conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para garantizar el cumplimiento de este acto administrativo se indique la reformulación y redistribución de los réditos de la Tasa aeroportuaria que hasta la fecha excluye a la UAEMC, gestora estratégica de la movilidad humana transnacional exponiéndola a trato desigual en su distribución y provecho.

34

3. El Gobierno nacional se compromete dentro de los 90 días siguientes a la firma de éste acuerdo a expedir un acto administrativo, que reglamente la participación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a las organizaciones sindicales en el otorgamiento y licenciamiento de nuevas líneas y rutas aéreas internacionales que afecten directamente la capacidad física y operativa instalada para mitigar el riesgo y afectaciones en su planeación, que ocasiona un volumen desproporcionado con la planeación del talento humano.
4. El Gobierno nacional se compromete dentro de los 90 días siguientes a la firma de este acuerdo a expedir un acto administrativo, que garantice el principio de “trabajo igual salario igual” consignado en el artículo 143 del Código sustantivo del trabajo y en perspectiva del derecho a la igualdad. Debido a la costumbre organizacional de las actividades migratorias en la UAEMC en las que todos los funcionarios OFICIALES DE MIGRACIÓN dedican su turno de trabajo a lo mismo a pesar que se encuentran distribuidos por grados diversos, pero con idénticas responsabilidades. Que dicha reglamentación otorgue a todos estos funcionarios por su idéntica labor el grado técnico 18 y su consecuente remuneración.
5. El Gobierno nacional modificará en un término de treinta días los artículos 2.2.2.4.2; 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015 Para garantizar una adecuada gestión del conocimiento, el fortalecimiento del Talento humano, la promoción y retención del saber existente en las entidades del Estado eliminando del articulado el requisito de experiencia profesional relacionada y simplificándola en solo experiencia profesional para los cargos de los niveles profesionales, profesionales especializados, directivos y asesores.
6. El Gobierno nacional en un término de treinta días ajustará los documentos reglamentarios de las mesas técnicas de las concesiones aeroportuarias y portuarias que cubran rutas internacionales, incluyendo y otorgando participación con voz y voto a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y sus organizaciones sindicales, con el propósito de asegurar una movilidad humana transnacional y una prestación del servicio migratorio que garantice condiciones laborales seguras, saludables y dignas de los

PLIEGO NACIONAL

trabajadores, con justa remuneración y que garanticen los estándares de la OIT para los funcionarios del sector migratorio, así como el manejo y reporte diferenciado y eficiente de información de interés nacional.

III. SECTOR SALUD

1. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES.** Previamente al desarrollo de la negociación de los nuevos puntos se evaluará el cumplimiento de los acuerdos suscritos en años anteriores, en la mesa sectorial del sector salud y los incorporados en el acuerdo general y se tomarán decisiones sobre los no cumplidos.

Una vez aprobada la nueva ley de salud, el Gobierno Nacional presentará un proyecto de ley de carrera especial para el sector salud, por tal razón se suspenderá de forma inmediata todos los concursos incluidos aquellos que estén en curso.

2. **INCORPORACIÓN DE NORMAS EN EL PLAN DE DESARROLLO.** El Gobierno Nacional se compromete a incorporar en la Ley del Plan de Desarrollo que se encuentra en trámite en el Congreso de la República para el periodo 2022-2026, los siguientes artículos:

2.1. GARANTÍA DE ESTRUCTURA PÚBLICA– PARA EL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PREVENTIVA Y PREDICTIVA. El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, establecerá un plan nacional de legalización, reacondicionamiento, titulación, des englobé, actualización catastral, los hospitales, puestos y centros de salud, especialmente los rurales, ya que la mayoría figuran a nombre de particulares que donaron los terrenos, pero nunca se hizo la escritura correspondiente o no se hizo el des englobé de los predios que siguen a nombre del donante o de las comunidades, para ello, debe dictar dentro de los tres meses siguientes a la expedición presente Ley, un decreto Ley que establezca, las excepciones tributarias, de alcance nacional y territorial, lo mismo que los mecanismos para que la infraestructura hospitalaria, los puestos o centros de salud existentes en las entidades territoriales sean legalizados en favor de los hospitales públicos, tanto en lo rural como en lo urbano. Igualmente, destinara en el plan de inversiones, los recursos para la readecuación física, actualización tecnológica y dotación, de los mismos. Todo lo anterior, sin detrimento de las acciones que haya que desarrollar para adquirir nueva infraestructura, tecnología y dotación.

2.2. GARANTÍA DE FINANCIACIÓN DEL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO. Además de los recursos destinados del presupuesto nacional.

1. El 100% de los recursos destinados a Promoción y Prevención de la Unidad de Pago por Capitación.



PLIEGO NACIONAL

2. Las demás fuentes destinadas Salud Pública y Acciones colectivas desarrolladas por las entidades territoriales, los recursos que actualmente son destinados “**Modelo de Acción Integral Territorial - MAITE**”, todos los recursos nacionales y territoriales asignados para Atención Primaria en Salud.
3. El gobierno Nacional apropie los recursos para la modernización de la infraestructura hospitalaria y actualización de los sistemas de información.

Estos recursos serán girados a las ESE por el ADRES, como subsidio a la oferta, conforme a las características de salud pública, (territoriales, poblacionales, étnicas, etarias y de riesgo en salud pública), se destinarán a financiar e incorporar a las plantas de personal a los equipos sanitarios, interdisciplinarios de Promoción y Prevención, los que estarán integrados a las nóminas de las ESE de baja complejidad. Igualmente, a garantizar las nóminas del personal intrahospitalario de estas ESE, complementariamente con los recursos de venta de servicios.

En los municipios del Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, para implementar el numeral 1.3.2.1 del *ACUERDO NACIONAL DE PAZ*, suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC EP, en cuanto al Plan Nacional de Salud Rural, en concordancia con la Política de Atención Preventiva y Predictiva, se incorporarán los recursos destinados para este fin, provenientes del presupuesto nacional y de otras fuentes de carácter, territorial, nacional e internacional.

2.3. GARANTÍA DE FINANCIACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE HOSPITALES DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD y FLUJO DE RECURSOS. El Gobierno Nacional Con el propósito de garantizar la formalización laboral e incorporación a las plantas globales, de los trabajadores de la red pública de hospitales de mediana y alta complejidad, adoptan las siguientes medidas:

1. Reduce la cuota de administración de las EPS en 5 puntos porcentuales, los cuales se girarán directamente, por el ADRES a los hospitales públicos, con destinación específica, para financiar sus nóminas de hospitales públicos.
2. El giro directo a los hospitales, será del 80% de las facturas radicadas ante el ADRES, sin que requiera de autorización de la EPS respectiva, el restante 20%, será girado a más tardar un mes después.
3. Cuando una EPS incurra en causal de liquidación, por no cumplir los requisitos mínimos, los afiliados pasarán a la Secretaría Departamental de Salud.

2.4. RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES(AS) SECTOR SALUD

Confíérase precisas facultades pro tempore, al señor presidente de la república, para que, en un término de 6 meses contados a partir de la sanción de la presente ley, acuerde con las organizaciones sindicales del sector, el **RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES(AS) DE SECTOR SALUD**

el cual tendrá en cuenta y desarrollará, entre otros, los siguientes elementos:

37

1. **ENFOQUE DE GÉNERO:** Se necesitan políticas diferenciadas para las trabajadoras y trabajadores de la salud, en función de las actividades de cuidado, la brecha salarial, el reconocimiento de las actividades laborales y la paridad de cargos.
2. **GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL:** por el respeto a todas las formas de vinculación de los trabajadores de la salud, privados, públicos o mixtos, respetando su vínculo laboral según el caso y desarrollando el principio constitucional de igualdad y trabajo digno.
3. El gobierno Nacional, revisara, actualizara el decreto 785 de 2005 donde se incluya las profesiones que ejercen sus actividades dentro del sector salud y no están contempladas en el RHETUS.
4. **GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD.** Mediante la vinculación a las plantas de personal de todos los trabajadores que desarrollan actividades o funciones permanentes de la entidad, con estricto apego a la antigüedad de los trabajadores que han sido tercerizados o informatizados, cumpliendo los precedentes constitucionales y legales, sobre la materia.
5. **GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y MOVIL, PROPORCIONAL A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO.** Basada en:

- **Salario Mínimo por Profesión, Ocupación y Oficio.** Equivalente a la media nacional, por profesión, ocupación y oficio, que sea la base de la pirámide salarial para la vinculación de jóvenes o personas sin experiencia relacionada con el cargo a ocupar.
- **Curva y escala salarial.** Se elaborará una curva salarial, que actualice, técnicamente, la calificación de cada uno de los factores determinantes de los salarios y establezca una curva de crecimiento salarial, partiendo del salario mínimo por profesión, ocupación y oficio, con ello se determina el escalonamiento de los cargos. Los factores a tener en cuenta, son, entre otros:

a) Educación



utraderc.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL

- b) Experiencia relacionada con el cargo
- c) Experiencia general
- d) Profesionalización
- e) Especialización, posgrados, maestrías y doctorados.
- f) Riesgos propios del ejercicio de la profesión, ocupación u oficio
- g) Responsabilidades
- h) Actualización
- i) Investigación, producción material, intelectual y científica
- j) Condiciones propias del ejercicio del cargo.
- k) Equivalencias en el mercado laboral, con otros sectores de los servicios.
- l) Desempeño en zona rural o dispersa
- m) Víctimas del conflicto armado

38

6. Garantía de Financiación y Pago de la Nómina de los Hospitales Públicos.

Mediante el giro directo de recursos derivados del presupuesto nacional y redistribución de los recursos del sistema.

7. Subsidio a la nómina de Clínicas y Hospitales Privados.

A los hospitales o clínicas, que prueben su participación en las redes integradas e integrales de servicios, que garantizan el Derecho fundamental a la salud y no simplemente el desarrollo de actividades comerciales, suntuarias o cosméticas.

8. Eliminar las barreras de la Ley 617 de 2000. Especialmente del artículo 73 que limita la movilidad salarial, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

9. Jornada laboral acorde con la naturaleza del servicio sanitario, sus riesgos y continuidad.

10. Reconocimiento y pago del trabajo suplementario, de recargos nocturnos, festivos, dominicales, disponibilidades y compensatorios. Conforme a la garantía, continuidad, permanencia, pertinencia y calidad del servicio, con fundamento en la norma más favorable, la protección del principio de progresividad y la regla de no regresividad.

11. Programa de bienestar social. Con participación de los trabajadores, estable financiera, estructural y socialmente.

12. Garantía de protección en salud laboral. Acorde con los riesgos del sector sanitario, tales como: físicos, ergonómicos, químicos, biológicos, de salud mental y psicológicos entre otros.

PLIEGO NACIONAL

13.Regulación de cargas laborales. Acordes al desarrollo de cada una de las profesiones, ocupaciones y oficios, de la complejidad del servicio, de las condiciones territoriales y epidemiológicas.

14.Protección a la autonomía profesional. Frente a políticas de mercado, de condicionantes intelectuales.

15.Protección de la naturaleza pluricultural y multiétnica de la sociedad colombiana. Que permita el desarrollo de los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos indígenas, negros, raizales, palenqueros y rom y el respeto a los derechos de los trabajadores originarios de estos pueblos.

16.Protección a la Misión Médica y Sanitaria. Desarrollando integralmente los principios del Derecho Internacional Humanitario, especialmente el referido a la neutralidad del personal sanitario en ejercicio de sus funciones frente a los actores de conflicto, sean públicos o privados.

17.Eliminar la exclusividad en la vinculación laboral.

18.Garantía estatal de la ampliación de cupos para la formación técnica, tecnológica, profesional, especializada y su-especializada. Promoviendo las comisiones de estudio entre los trabajadores y ampliando el acceso en las escuelas, institutos y universidades públicas.

19.Inspección, Vigilancia y Control. El Ministerio del trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, el programa especial, para el cumplimiento de las normas laborales derivadas **RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES SECTOR SALUD**, que será contemplado dentro y como parte del mismo.

20.Ratificar la adhesión al convenio 190 de la OIT, en función de la prevención y acciones frente a las situaciones de acoso y vigilancia labor.

- **EI RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES SECTOR SALUD**, no modifica los derechos salariales y prestacionales de los trabajadores derivados de regímenes anteriores, convenciones colectivas o acuerdos en cuanto sean más favorables, en estricto apego al principio de progresividad y a la regla de no regresividad.
- Para el desarrollo del proceso de concertación que, de lugar al Decreto Ley resultante de las facultades conferidas en el presente artículo y su posterior reglamentación, crease la **SUBCOMISIÓN DE**

PLIEGO NACIONAL

CONCERTACIÓN POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES DEL SECTOR SALUD, la cual tendrá representación tripartita, de las organizaciones más representativas de los trabajadores, las asociaciones de empleadores, del sector y la representación del gobierno encabezada del Ministerio del Trabajo.

21. El Gobierno Nacional con motivo de la próxima reforma pensional, incluirá en esta un régimen especial pensional para los servidores públicos, dejando como tiempo máximo 25 años de servicio y 1300 semanas de cotización.

22. El gobierno nacional dará directrices claras a cada uno de los alcaldes del territorio Nacional para que los trabajadores de la salud tengan excepción de pico y placa en las ciudades donde existe la medida.

23. Pago directo: El Gobierno Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del presente acuerdo, a través del Ministerio de Hacienda reglamentará en el Presupuesto General de la Nación, el pago directo de las nóminas en las Empresas Sociales del Estado tal como se establece en la Ley 715 de 2001 “Distribución de los recursos” educación – salud.

24. Formalización y Ampliación de plantas de personal: El Gobierno Nacional presentará dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, un proyecto de ley que modifique el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 en los términos señalados en la Directiva 01 de 2021 emitido por el Procurador General de la Nación, a través del cual se ordene a las entidades nacionales y territoriales la vinculación a la planta de personal, en condiciones dignas, decentes y de estabilidad laboral de los servidores vinculados a través de órdenes de prestación de servicios que cumplan funciones permanentes, así como a todos los servidores que estén vinculados en plantas temporales.

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá un acto administrativo que garantice la formalización laboral en las E.S.E., priorizando las personas vinculadas por prestación de servicios o cualquier otra modalidad de vinculación, cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional C - 614 de 2009 y C-171 de 2012.

25. Supresión de cargos en vacancia definitiva. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá un acto administrativo dirigido a las E.S.E. donde se establezca la prohibición de suprimir cargos en vacancia definitiva, en aras de mantener la planta de personal acorde a los servicios ofertados por la Entidad que permita cumplir la misión institucional con estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

PLIEGO NACIONAL

26. Actualización de las historias clínicas. El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, expedirá un acto administrativo donde inste a las ARL y las EPS para que tengan al día el registro de los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales con las historias clínicas de las preexistencias. Por el COVID haberse declarado una pandemia mundial debe ser incluido como capítulo de la vida laboral en el sector público incluyéndolo dentro de las enfermedades laborales como catastrófica.

27. Proyectos de ley: El Gobierno Nacional dentro del mes (1) siguiente a la suscripción del presente acuerdo, retirará del Congreso Nacional los proyectos de ley que afecten a los usuarios y trabajadores de la salud y concertará con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo un nuevo proyecto de ley.

28. Convenio 149 personal de enfermería. El Ministerio de Salud y protección Social liderará la INICIATIVA LEGISLATIVA de adoptar el Convenio 149 de la OIT, la cual será presentada en la primera legislatura del 2021.

29. Suministro de elementos de protección personal: El Gobierno Nacional a partir de la firma del presente acuerdo, garantizará los Elementos de Protección Personal para el personal de salud de todo el territorio nacional en las Empresas Sociales del Estado, a través de directriz clara y precisa con el único objetivo de proteger la vida de todo el personal de salud.

30. Póliza de seguro: El Gobierno Nacional dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo laboral, creará una póliza global para cubrir los eventos catastróficos y adversos derivados de pandemias para todos los trabajadores del sector salud que por sus labores tengan exposición al riesgo.

31. Parque automotor: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Hacienda Nacional, dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo, realizará la reposición del parque automotor ambulancias y vehículos administrativos para las E. S. E. de todo el territorio nacional.

32. Fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria. El Ministerio de Salud y Protección Social liderará ante el Gobierno Nacional los recursos para el fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria en infraestructura, equipos biomédicos y mobiliario. Igualmente promoverá la presentación de proyectos de fortalecimiento de planta y equipos y el desarrollo de estos con cofinanciación de la nación, el departamento y/o municipio y la entidad.

33. Prima de calor: El Gobierno Nacional dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo implementará la prima de calor para las entidades descentralizadas del orden nacional, en los cargos de cocinas, calderas, lavanderías y piscinas, para los lugares en climas fríos.

34. Reglamentación: El Gobierno Nacional, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de celebración del Acuerdo Colectivo, expedirá el Decreto Reglamentario de la Ley 784 de 2002, el cual reglamenta el ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica, en el que en forma clara reglará el procedimiento y plazo, para que las Entidades Nacionales y Territoriales incluyan en sus Plantas de personal, en el nivel Profesional, a las Profesionales de la Instrumentación Quirúrgica.

PLIEGO NACIONAL

35. Capacitación: EL Ministerio de Salud, en coordinación con las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, adelantará en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para realizar cursos de actualización en enfermería.

36. Nutrición: El Gobierno Nacional, a partir de la firma del presente acuerdo laboral, con el fin de garantizar la salud a los trabajadores de salud expedirá una directiva ordenando el suministro por parte de las ESEs de una alimentación balanceada, que permita tener buenas defensas en su organismo en los eventos de pandemias.

37. Ampliación de plantas de personal: El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la firma del presente acuerdo incluirá al sector de la salud dentro de las entidades priorizadas en el Decreto 1800 de 2019.

38. Pago deudas salariales. El Ministerio de Salud y Protección Social liderará el reconocimiento y pago de las deudas salariales que tienen las E.S.E. con el personal adscrito a las plantas de personal de vigencias anteriores, motivo por el cual ejercerá funciones de supervisión, vigilancia y control ante las EPS del régimen subsidiado y contributivo, respecto del porcentaje (%) dejado de reconocer y pagar fuera del giro directo a las IPS. Al momento de reconocer y pagar el porcentaje (%) fuera del giro directo, garantizar que dicho pago sea para deuda laboral. El Ministerio de Salud y Protección Social conformará una mesa técnica de trabajo donde participen representantes de las organizaciones sindicales ANTHOC, SINDESS y ANEC para el seguimiento de los procesos de liquidación, glosas, conciliación y demás que estén en trámite y que aún no hayan finalizado, con el fin de llevarlos a buen término.

39. Pago de compensatorios: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, se compromete en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, a expedir una directriz para que las ESEs reconozcan y paguen los compensatorios que les adeuda a los trabajadores de la salud, en las tres (03) últimas vigencias.

40. De igual forma, instará a las citadas empresas para que se reconozca el descanso compensatorio a los trabajadores de la Salud que laboran por el sistema de turnos, dominicales y festivos, en la semana siguiente a la fecha de su causación. En ningún caso el funcionario deberá devolver el tiempo compensado teniendo en cuenta la normatividad vigente.

41. Reclasificación de los trabajadores de la salud: El Ministerio de Salud, en un tiempo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente acuerdo laboral, solicitará a las Administradoras de Riesgos Laborales ARL, una reclasificación de los trabajadores de la salud de sus hospitales adscritos, teniendo en cuenta la nueva situación que estamos viviendo, producto de la pandemia del COVID 19 y cualquier pandemia que se llegare a declarar.

42. Atención de las ARL: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, en un tiempo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del

PLIEGO NACIONAL

presente acuerdo laboral, expedirá un decreto con el propósito de reglamentar la atención oportuna y adecuada por parte de las ARL, a los trabajadores que han resultado infectados con el Covid-19 y los posibles nuevos infectados.

43. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional –Ministerio de Salud se compromete a garantizar que en la conformación de los Consejos Nacionales y territoriales, existentes o que se creen para desarrollar funciones de planeación, seguimiento y evaluación de la prestación de los servicios de salud, se cuente con la participación, con voz y voto, de un número plural de representantes designados por las centrales y federaciones sindicales que agrupen organizaciones sindicales del sector salud.

44. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional-Ministerio de Salud se compromete a destinar recursos específicos para la ampliación de la planta de personal que garantice la parte operativa de las Instituciones para dar respuesta a las necesidades del país como Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud.

45. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional-Ministerio de Salud se compromete a capacitar a todo el personal de salud del orden nacional y territorial en Atención Primaria en Salud, así mismo con los equipos transdisciplinarios dirigidas al ambiente, establecimientos y vías públicas.

46. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional-Ministerio de Salud, se compromete a garantizar que las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales ejerzan las acciones de inspección vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo presentes y asociados en los establecimientos de interés sanitario en su área de jurisdicción.

47. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional-Ministerio de Salud se compromete a ampliar los perfiles de salud (médicos veterinarios, zootecnistas, odontólogos, nutricionistas, entre otros) en los equipos de atención primaria en todo el territorio nacional.

48. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional-Ministerio de Salud se compromete a realizar todas las acciones de Atención Primaria en Salud dentro del Capítulo de Salud Ambiental que incluyen las acciones de promoción y prevención inmersas en el Plan Decenal de Salud ambiental.

49. A partir de la firma del presente acuerdo, el gobierno nacional-Ministerio de Salud se compromete a incluir todos los perfiles profesionales de la salud (ONE HEALTH) inmersos en la estrategia mencionada, permitiendo que realicen su incorporación al mundo laboral desde el servicio social obligatorio (SSO).

IV. EDUCACIÓN

1. Algunas instituciones educativas cuentan con varias sedes, dos jornadas y una sola docente de apoyo que debe cubrir la cantidad de sedes que tenga la institución y ambas jornadas; ya que no se alcanza a cubrir la demanda de estudiantes tanto con necesidades educativas especiales como aquellos con

PLIEGO NACIONAL

diagnóstico o presunción, se solicita una sola docente por institución y en una sola jornada.

2. El MEN reconocerá la prima técnica a los administrativos vinculados a partir de 1998.

3. El Gobierno Nacional otorgará dos (2) puntos adicionales a la asignación salarial de cada año a los servidores y trabajadores de las universidades públicas nacionales y territoriales como elemento de recuperación del poder adquisitivo perdido a través del tiempo.

4. El Gobierno Nacional otorgará la prima técnica a los empleados territoriales en los niveles asistencial, técnico y profesional, de las universidades públicas del país; tomando como elemento para ello evaluación del desempeño, en un sentido de equidad por cuanto una mala calificación genera inconvenientes y riesgo de desvinculación laboral, la prima técnica generaría un beneficio por el logro de una buena evaluación que redundaría en un mayor compromiso personal y un aporte al mejoramiento continuo de la Institución.

5. El Gobierno Nacional a través del MEN en su papel de Inspección, vigilancia y control, Instará a las IES al cumplimiento de las Sentencias C- 484/95, T-889/03, entre otras, direccionadas a ajustar las situaciones laborales a la primacía de la realidad sobre los formalismos. Sentencias C-484/95 ESTABLECIMIENTO PÚBLICO- No pueden determinar cuáles actividades pueden desempeñarse por trabajadores oficiales. Los establecimientos públicos no se encuentran en capacidad de precisar qué actividades pueden ser desempeñadas por trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, puesto que usurparían la función legislativa de clasificar los empleos de la administración nacional que, desde luego, para entidades en las que se cumplen funciones administrativas corresponde a la categoría de los empleados públicos por principio, con las excepciones que establezca la ley. La atribución de precisar qué tipo de actividades de la entidad deben desarrollarse por contrato laboral, se encuentra limitada y debe contraerse a la clasificación de los empleos hecha por la Constitución, y por la ley.” ... (negritas nuestras).

6. El Gobierno Nacional otorgará un incentivo por productividad a los trabajadores administrativos de las universidades públicas, del orden nacional o territorial, logrando con ello un mayor sentido de compromiso en alcance de los objetivos institucionales de forma excepcional.

7. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación proyectará el mejoramiento y ampliación de las plantas físicas universitarias y ejercerá especial vigilancia para el uso adecuado de los recursos destinados a esta labor. Se cumplirá efectivamente el programa nacional de adquisición y renovación de equipos e instrumental en las diferentes dependencias y/ facultades de cada universidad pública nacional y territorial, en el marco de una educación de calidad.

8. El Gobierno Nacional creará, a partir del año 2023 un rubro específico a nivel de estímulo, destinado a la formación de docentes y administrativos de las

PLIEGO NACIONAL

universidades públicas nacionales y territoriales en programas de pregrado y posgrado. Se facilitarán igualmente los recursos necesarios a las universidades públicas nacionales y territoriales para la efectiva movilidad, nacional como internacional de docentes y administrativos.

9. El Gobierno Nacional, reformará la tabla de viáticos establecida por el Ministerio de Hacienda, para las universidades públicas nacionales y territoriales, estableciendo como base de liquidación mínima (4) cuatro SMMLV, esto permitirá que el trabajador que se desplace a representar la institución en cumplimiento de sus funciones, pueda contar con un mínimo estipendio para los gastos generados por la misión encomendada y los imprevistos que de alguna manera se puedan presentar. Esta base de liquidación atiende un elemento fundamental en la labor del trabajador, la disponibilidad, la cual se concibe desde la salida en misión hasta el regreso.

45

EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. EN RELACIÓN CON EL AJUSTE E INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES. PUNTO 1.1.1 DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DE ASPU-2019 (PS ASPU-2019). Atendiendo a que el valor del punto salarial, definido en el Decreto No. 1279 de 2002, viene subvalorado desde el año 2001 por cuanto no se ajustó en los términos de la sentencia C-931 de 2004 durante los años 2001, 2002, 2003, 2004, lo que fue confirmado por la Comisión Técnica entre el MEN y 2013 (documento anexo), ASPU solicita: Expedir, para el año 2023, el decreto que incremente el valor del punto salarial en el IPC, más el aumento para los servidores públicos concertado en la mesa central de negociación, más 8,8 puntos porcentuales adicionales relacionados con el ajuste salarial solicitado.

1.2. SOBRE LA NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES. Para el cumplimiento pleno de los acuerdos de 2019 y 2021, el Gobierno presentará, en el espacio de la presente mesa de negociación, la información recaudada sobre las distintas IES no universidades, con el fin de concretar la propuesta de nivelación salarial de los profesores de las mismas (PUNTO 1.1.3 DE PS DE ASPU2019): Para los años 2023 y 2024, ASPU solicita: Además del incremento general pactado entre el Gobierno Nacional y las centrales de trabajadores se realice un ajuste salarial a los docentes de las ITTU estatales del nivel central, consistente en una bonificación que se reconocerá mensualmente a partir del 1º de enero de 2023, con el fin de cerrar las brechas salariales entre las Instituciones de dicha Red. El monto de la bonificación, de acuerdo a cada categoría, será: Auxiliar \$ 500.000, asistente \$ 450.000; asociado \$ 400.000 y titular \$ 350.000.

1.3. SOBRE NORMATIVIDAD INTERNA QUE DEBE REGULAR LOS ASUNTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES, DE HORA CÁTEDRA Y OTROS, EN LAS UNIVERSIDADES ESTATALES. 1.3.1.

PLIEGO NACIONAL

Modificar los artículos 1 y 32 del Decreto 1279 de 2002 para que se aplique a todos los servidores públicos docentes de las universidades estatales, con fundamento en la Sentencia C-006 de 1996 y la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, 11001-03-25-000-2005-00057- 00 (1873-05) del 4 de junio de 2009, y en concordancia con los artículos 1 y 2 del Convenio 151 de la OIT. En todo caso, atendiendo el control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad.

46

1.3.2. Derogar los artículos 3 y 4 del Decreto 1279 de 2002 en concordancia con la modificación de los artículos 1 y 32 señalada en el numeral 1.3.1 del presente pliego de solicitudes, con fundamento en la Sentencia C-006 de 1996 y la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, 11001-03-25-000-2005-00057- 00 (1873-05) del 4 de junio de 2009, y en concordancia con los artículos 1 y 2 del Convenio 151 de la OIT de 1978. En todo caso, atendiendo el control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad.

1.3.3. ASPU solicita al Gobierno Nacional crear un procedimiento especial laboral abreviado para las universidades estatales, por el cual se puedan ventilar todos los conflictos que se presenten en el ejercicio del derecho de negociación colectiva entre las universidades estatales y los sindicatos debidamente constituidos, cuya duración no deberá superar los 60 días calendario a partir de la presentación de la solicitud. 1.3.4. ASPU solicita al Gobierno Nacional crear un proceso laboral sancionatorio especial para las universidades estatales, donde se tramiten los casos de incumplimiento a las normas de negociación colectiva, negación a negociar sin justificación, incumplimiento de los acuerdos colectivos, ausencia o mora en los pagos de los salarios y prestaciones sociales, y violación a la estabilidad laboral de los profesores cualquiera que sea su modalidad de vinculación. La duración de este proceso no debe superar los 60 días calendario a partir de la presentación de la respectiva denuncia.

1.4. SOBRE EL SALARIO DE ENGANCHE En un lapso no mayor a 3 meses, el Gobierno Nacional cumplirá lo acordado en el punto 1.1.5 del PS ASPU2019 y 1.4 de 2021. Este último establece que: “En un término de 6 meses después de suscrito el acuerdo colectivo, ASPU, el MEN, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentarán un producto relacionado con la revisión del Decreto 1279 de 2002.”

1.5. SOBRE FORMALIZACIÓN LABORAL Y POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE EN LAS IES ESTATALES. (PLIEGOS DE SOLICITUDES DE ASPU 2019 PUNTOS 1.2.1 Y 2021 PUNTOS 1.2.2 Y 9). Dentro de los 2 meses siguientes a la firma del acuerdo laboral del 2023, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo acordado en las negociaciones colectivas de trabajo anteriores, expedirá el decreto especial sobre formalización laboral de los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales, con fundamento en la Ley 1610 de 2013, la Resolución 0321 del mismo año, y los textos ya acordados con el Gobierno Nacional. (Se anexa texto). La formalización de los profesores ocasionales y catedráticos de las IES estatales se

PLIEGO NACIONAL

realizará destinando el 50% de los recursos para funcionamiento obtenidos en los acuerdos de 2018 entre el Gobierno Nacional y los actores universitarios, los recursos destinados a la vinculación actual de los profesores ocasionales, catedráticos y otras denominaciones de vinculación docente, y los recursos que se obtengan con destinación específica para este fin, en la reforma de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992. Los delegados del Gobierno Nacional ante los Consejos Superiores y los Consejos Directivos de las IES Estatales, con la participación de ASPU, promoverán la adopción e implementación de un plan de Formalización Laboral Docente en las IES Estatales u oficiales, a partir de medidas para el mejoramiento inmediato de las condiciones laborales de los profesores ocasionales y catedráticos que realizan funciones misionales de carácter permanente, ampliando los períodos de vinculación por períodos no inferiores al máximo legal (11 meses 29 días), reconocimiento de todos los derechos salariales y prestacionales, y previa definición de las necesidades reales de planta docente, tendiente a lograr una planta docente en un porcentaje no inferior al 70% de profesores de planta, hasta el 20% de ocasionales y hasta el 10% de profesores de cátedra. Cuando se genere una vacante definitiva en la planta docente las universidades la llenarán de manera inmediata nombrando en provisionalidad a un profesor ocasional o de hora cátedra seleccionado entre aquellos que lleven un mayor tiempo de vinculación con la universidad, mientras se realiza la provisión del cargo en propiedad.

1.6. SOBRE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
El gobierno nacional hará seguimiento a todas las IES estatales sobre la adopción participativa, implementación y evaluación de la Política de Género y de los Protocolos sobre Violencias basadas en Género y presentará informes semestrales a ASPU sobre el resultado de dicho seguimiento. Estos resultados constituirán un factor determinante para la acreditación institucional y para definir acciones sancionatorias, cuando se requiera, en las direcciones de inspección y vigilancia de los ministerios de Educación y del Trabajo. ASPU exigimos: - Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN monitoree, vigile y sancione a aquellas instituciones de educación superior que incumplan con la obligación de adoptar protocolos para la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género y violencias sexuales, en los términos de la Resolución 014466 de julio de 2022. - Que el MEN presente informes anuales sobre las acciones adelantadas por ese Ministerio para garantizar la equidad para mujeres, personas con orientación sexual y de género diversas, así como las distintas interseccionalidades y las diversidades étnicas, etarias y culturales de la comunidad académica de la educación superior. - Implementar el enfoque diferencial interseccional, como eje transversal en todos los programas académicos en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas; esto como una medida orientada a la prevención de las Violencias Basadas en Género (VBG), y a promover una formación incluyente que propenda por el respeto a las diversidades.

PLIEGO NACIONAL

1.7. SOBRE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD SINDICAL Y GARANTÍAS SINDICALES 1.7.1. El Gobierno Nacional, en un término no superior a dos meses, expedirá el decreto reglamentario sobre los permisos y garantías sindicales de las y los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta de articulado presentada por ASPU y acordada con el Gobierno Nacional en el seno de la Comisión de Garantías del Derecho de Asociación y Libertad Sindical, en el marco de la negociación colectiva del año 2021. Se anexa. 1.7.2. El Gobierno Nacional garantizará el derecho a los fueros, permisos y demás garantías sindicales a todos los docentes, independientemente del tipo de vinculación. Los permisos sindicales deben aparecer expresamente en los programas o planes de trabajo de todos los profesores y profesoras, independientemente del tipo de vinculación.

1.7.3. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Trabajo y de Educación, en las funciones de inspección y vigilancia, vigilará el cumplimiento de la Circular 018 del Ministerio de Trabajo del 25 de abril de 2022, en particular para los y las profesoras ocasionales y catedráticas de las IES Estatales, e impondrá las sanciones a que haya lugar.

1.8 SOBRE LA DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. PUNTO 4.2 DE 2019 Y 1.9. DE 2021 DE LOS PLIEGOS DE ASPU. Durante el término de duración de la presente negociación, el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud, expedirá el Código Pila para que los aportes de los beneficiarios cotizantes y los aportes proveniente de otras actividades de los cotizantes, ingresen a las Unidades de Salud universitarias; modificando el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud. Igualmente, concertará la devolución urgente de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el FOSYGA, hoy ADRES, en contra de lo establecido en las leyes y el fallo del Consejo de Estado (ver anexos), para así dar cumplimiento a los Acuerdos establecidos con ASPU en los años 2015, 2019 y 2021.

1.9. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO NECESIDAD DEL SERVICIO El gobierno nacional, mediante acto administrativo, exhortará a las universidades a no utilizar de manera abusiva y falseada la figura de necesidades del servicio para vulnerar los derechos de las y los profesores ocasionales y de hora cátedra con relación al mantenimiento de sus condiciones laborales, la modalidad de vinculación y la renovación de su vinculación en las IES estatales.

1.10. RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE 1997 El Gobierno Nacional entregará a ASPU los informes sobre el cumplimiento efectivo de las recomendaciones de la UNESCO de 1977, relacionadas con las condiciones del personal docente de enseñanza superior y su incorporación en la normativa interna de cada IES estatal. Los representantes del gobierno en los CS de las IES Estatales solicitarán en dichos órganos colegiados la armonización de los estatutos de la respectiva institución con la Recomendación de UNESCO de noviembre 11 de 1997 relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior y un informe

sobre los avances en el cumplimiento de estas recomendaciones. En dicho ejercicio tendrá participación ASPU.

LAS MEDIDAS ECONÓMICAS

2. FINANCIACIÓN DE LAS IES ESTATALES El Gobierno Nacional concertará con los estamentos de las IES estatales y, particularmente con los delegados el proyecto de ley de reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, lo radicará y defenderá en el Congreso de la República durante su trámite legal. 2.1. La reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 deberá incrementar el rubro de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Estatales con base en los recursos aprobados en la Reforma Tributaria vigente, Ley 2277 de 2022, aumentando la base presupuestal de cada Institución. Estos recursos adicionales a la base de funcionamiento deben ser suficientes para garantizar los Planes de Formalización Laboral en las IES, calculados por ASPU en un valor aproximado de dos (2) billones de pesos, para superar los déficits presupuestales estructurales, para corregir las desigualdades regionales, para lograr una mejora continua del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, para incrementar la cobertura en el marco de la excelencia académica y, en general, para garantizar las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social, el derecho a la educación superior de los colombianos y la garantía de los derechos laborales de sus servidores públicos.

2.1.1. Para lograr equidad territorial, los nuevos recursos se deben distribuir por indicadores de los niveles de precarización entre el profesorado, de las necesidades de planta, de los recursos necesarios para acabar con la precarización, de la inversión anual por estudiante y de los necesarios incrementos de cobertura.

2.1.2. ASPU solicita que los nuevos recursos también deben calcularse con base en el aumento de la cobertura (500.000 nuevos cupos), lo que hará necesario promover la creación de nuevas sedes o seccionales en las actuales IES Estatales, o crear nuevas instituciones de educación superior estatales. Para la ampliación de cobertura, que garantiza progresivamente el derecho a la educación de las y los jóvenes colombianos, debe calcularse el costo de los profesores vinculados con todas las garantías laborales y de seguridad social.

2.1.3. ASPU solicita un aporte mínimo por estudiante/año para las IES estatales a partir del año 2024, no inferior a nueve (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2.2. ASPU solicita la creación de un nuevo fondo para inversión de las IES Estatales a partir de los recursos de regalías. El incremento de los recursos para inversión también se debe apoyar desde los rubros de la reforma tributaria y con la creación

PLIEGO NACIONAL

de un nuevo fondo en el sistema de regalías para mejorar las condiciones físicas en infraestructura para docencia, para investigación y para bienestar universitario.

2.2.1. ASPU solicita participación en los espacios nacionales y regionales donde se definen e implementan las políticas y se proyecta la normativa constitucional y legal sobre el sistema general de regalías, así mismo en los OCADS, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo del 14 de diciembre de 2018, suscrito por los integrantes de la Mesa Nacional de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública.

2.3. Para los anteriores efectos ASPU propone que la reforma de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 debe tramitarse en la legislatura 2023, estableciendo incrementos escalonados a la base presupuestal de las universidades por encima del Índice de Costos de la Educación Superior ICES y debe contener mecanismos rigurosos de definición y control del gasto y de la contratación en tiempo real, a nivel presupuestal y contable.

2.4. SOBRE LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Y EN EL PROPÓSITO DE PAZ TOTAL DEL ACTUAL GOBIERNO. Para el cumplimiento de los compromisos asignados al sistema de educación superior estatal de llevar la educación superior a los territorios, pactados en los acuerdo de la paz y señalados como objetivos de la ley 418 del 2022 sobre paz total, el Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para garantizar la oferta con calidad académica y trabajo formalizado de los profesores, de programas pertinentes y modalidades de educación superior ajustadas a las necesidades determinadas en el pilar de la educación rural de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y los planes de acción para la transformación del territorio PATR. Se requiere la expedición del decreto para reglamentar la implementación del Plan Especial de Educación Rural PEER, en lo correspondiente a la educación superior rural.

LAS REFORMAS

3.1. REFORMA A LA LEY 30 DE 1992 En cumplimiento del acuerdo suscrito en la negociación Gobierno- ASPU en el 2019, el Gobierno Nacional creará mesas de trabajo para la discusión de la reforma integral de la Ley 30 de 1992, con participación de los estamentos de las IES estatales y en particular con ASPU y su propuesta de Ley Alternativa de Educación Superior. El trabajo de las mesas se iniciará en el término de dos (2) meses después de terminado el presente proceso de negociación y se extenderá máximo por 12 meses. Con el producto del trabajo de las mesas se concertará un proyecto de ley que será presentado y defendido por el Gobierno en el Congreso de la República.

3.2. DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR PROFESORAL. En el marco de la POLÍTICA NACIONAL DE

PLIEGO NACIONAL

BIENESTAR UNIVERSITARIO, se creará un Fondo Nacional de Bienestar Profesorado, vinculado al MEN con patrimonio propio, con una administración colegiada que incluya a representantes de ASPU y de los demás profesores, que beneficie a todos los profesores independiente de su tipo de vinculación, en consonancia con el artículo 13 de la CP, en cumplimiento de los acuerdos suscritos reiterativamente entre las partes desde el año 2015, destinando inicialmente 500.000 SMLV anuales para tal fin. ASPU considera urgente destinar recursos para el bienestar de profesoras y profesores que nunca se han beneficiado de los programas de bienestar en la IES Estatales, en programas de vivienda, de mejoramiento académico, de subsidio de elementos para su trabajo, de acondicionamiento físico y mental, de descanso y ocio programado para mejorar su salud integral.,

51

3.3. SOBRE GOBIERNO UNIVERSITARIO ASPU solicita una urgente reforma parcial de la Ley 30 de 1992 en el tema de Gobierno en las Universidades y demás IES Estatales, en particular de los artículos 62 a 69. Este cambio debe darse dentro del primer periodo legislativo del año 2023. La propuesta de ASPU sobre el particular está contenida en el Proyecto de reforma integral de la Ley 30 de 1992 que se anexa al presente Pliego.

3.4. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE ASPU solicita al Gobierno Nacional que realice los cambios normativos que sean necesarios para garantizar su participación en el CESU y en el SUE, en aplicación de los acuerdos de 2017 y 2019, a partir de las propuestas enviadas por el SINDICATO en el 2020.

3.5. REFORMAS AL DECRETO 160 DE 2014 PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS DOCENTES DE LAS IES. Las experiencias vividas en los años que lleva vigente la negociación colectiva de trabajo en el sector público nos permiten, como sector de educación superior, proponer entre otras, las siguientes modificaciones normativas:

1. Que para el caso de las IES estatales el Decreto autorice de manera expresa negociar separadamente por estamento, considerando que las normas que reglamentan los derechos y las funciones que cada estamento tiene en el sistema son diferentes; negociar en la misma mesa dilata las discusiones y dificulta los acuerdos. Modificar el artículo 3 numeral 3° del D. 160 de 2014.

2. Que para el caso de las IES estatales se defina cuándo una solicitud de un pliego implica una reforma a la estructura del Estado y en consecuencia no puede ser discutida en las mesas de negociación. Modificar el numeral 1. del Parágrafo 1. del Artículo 5 del Decreto 160 de 2014.

3. Que se amplíe el campo de aplicación del Decreto 160 de 2014 consagrada en su artículo 2°, cambiando la expresión “empleados públicos” por “servidores públicos”, lo que permitiría superar la cortapisa que colocan algunos empleadores

PLIEGO NACIONAL

de educación superior cuando en la negociación colectiva se presentan temas relacionados con los profesores ocasionales y catedráticos. Esta petición se fundamenta en lo que establece el Convenio 151 de la OIT ratificado y adoptado por Colombia y desarrollado mediante la Ley 411 de 1997 y por el Decreto 160 de 2014.

4. Definir qué se entiende por condiciones de empleo. Modificar el artículo 5 numeral 1° del Decreto 160 de 2014. A la luz de la Recomendación de UNESCO de 1997 sobre el personal docente de la enseñanza superior, Numeral IX, Literales de la A a la J, Numerales del 40 al 72 donde se precisan las condiciones de empleo. JUSTIFICACIÓN: Algunas universidades, con el respaldo de algunos Jueces, se niegan a negociar las condiciones de empleo de los profesores y profesoras contenidas en los Estatutos Docentes con el argumento que la expedición de los mismos es competencia de los Consejos Superiores. Dejan sin contenido y razón de ser la negociación colectiva de trabajo.

5. Reiterar en la obligación que tienen los entes estatales de cumplir las normas internacionales atendiendo a los principios de progresividad y no regresividad, en los términos establecidos en el Numeral X, numerales 73 al 76, de la Recomendación de UNESCO de 1997 sobre el personal docente de la enseñanza superior.

6. Señalar expresamente el procedimiento a seguir y los efectos del incumplimiento por parte del Estado como empleador, de los Acuerdos firmados en una negociación colectiva de trabajo. Ha sido una constante el incumplimiento por parte de las distintas instancias del Estado tanto a nivel de Gobierno Nacional como institucional, caso de las IES, de los Acuerdos Colectivos de Trabajo firmados con nuestras organizaciones sindicales. El Estado incumple y debemos reclamar ante el mismo Estado quien además es el competente para decidir el conflicto. Hasta el momento no hay claridad al respecto, es urgente que se reglamente, de lo contrario la Negociación Colectiva en el Sector Público en Colombia habrá fracasado.

SOLICITUDES FINALES.

4.1. MEDIDAS SOBRE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN ASPU Solicita un informe sobre los avances y/o resultados de las denuncias colocadas en Inspección y Vigilancia de los Ministerios de Educación y del Trabajo, en la Contraloría y la Procuraduría sobre el manejo de los recursos financieros en las IES, sobre la forma como se asignan los puntos salariales a los docentes, sobre incumplimiento de obligaciones laborales en las IES y sobre el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas orientadas a obtener la igualdad de género. ASPU Solicita al Gobierno contratar una auditoria concurrente donde participe ASPU para cada una de la IES con el fin de establecer la forma como gastaron los recursos adicionales que recibieron en virtud de los acuerdos pactados en la Mesa de Diálogo. El término para el cumplimiento de estos compromisos se solicita por un máximo de 9 meses

PLIEGO NACIONAL

4.2. AUXILIO SINDICAL. El Gobierno Nacional destinará a ASPU, del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, cada año una partida equivalente a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, la realización de actividades sindicales, la formación política y sindical de las y los profesores universitarios, el bienestar de sus afiliados y al fortalecimiento de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de Junta Directiva Nacional de ASPU.

53

4.3. DERECHOS HUMANOS ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIO El Estado instalará una Comisión Nacional para investigar las violaciones de DDHH en contra de la Universidad pública como víctima colectiva, con el ánimo de producir, en un plazo de un año, un informe sobre la condición de víctimas universitarias de violencia sociopolítica, con horizonte de lograr los derechos integrales (Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición) de las comunidades universitarias. En esta comisión los delegados del Estado tendrán poder de decisión, conjuntamente con los delegados de los diferentes estamentos universitarios.

4.4. DESCUENTOS ESPECIALES Y COMPENSACIÓN POR BENEFICIOS El gobierno nacional expedirá un decreto que modifique lo establecido en el literal d) del artículo 1º del Decreto 2264 de 2013, para consagrar que, los descuentos que deben hacerse a los empleados públicos no sindicalizados por beneficiarse de los acuerdos colectivos logrados por los sindicatos, sean obligatorios en concordancia con lo establecido en el artículo 400 del CST y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990.

4.5. COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO ENTRE EL GOBIERNO Y ASPU NACIONAL El Gobierno Nacional expedirá el acto administrativo que crea el Comité de Seguimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo que se pacte en este proceso de negociación, el que se reunirá periódicamente cada 2 meses y será integrado por 6 miembros. Se aclara que estas reuniones son diferentes de las reuniones de seguimiento de los acuerdos anteriores no cumplidos. Decreto 160 del 2014, artículo 13, numeral 7.

4.6. Modificar el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 11 en donde se establece que sólo puede haber un docente por grupo en preescolar y básica primaria oficial; cambiando la relación técnica de 1 a 1.5 docentes por grupo en preescolar y básica primaria oficial.

Para tal efecto, se conformará una comisión que formule una propuesta de modificación del decreto 3020 de 2002, integrada por el Ministerio de Educación Nacional, Únete y Arcopref.

PLIEGO NACIONAL

4.7. Nombramiento de Profesores de Educación Física, Recreación y Deporte en Preescolar y Básica Primaria oficial.

4.8. El gobierno nacional en concertación con Únete y Arcopref, impulsarán y promoverán una Campaña Nacional de Promoción de la Educación Física y Hábitos de Vida Saludable, en cumplimiento de la Ley 1355 de 2009 o Ley de obesidad, a través de los medios de comunicación y en todas las entidades públicas y privadas del orden educativo, laboral y comunitario.

4.9. De igual forma, exponemos el interés gremial y profesional de incorporar en reformas a la Ley 181 de 1995, en beneficio de la población de entrenadores deportivos claramente desprotegidos en el campo laboral nacional y los municipios, la siguiente propuesta de artículo: *“El Ministerio del Deporte, los Institutos Departamentales, Distritales, Municipales o quien haga sus veces, en cumplimiento de su objeto social, promoverán la inclusión paulatina y sistemática de entrenadores deportivos en su planta de cargos”*.

4.10. El Gobierno Nacional a través del DAFP unificará la tabla salarial para las Universidades Oficiales de acuerdo a lo estipulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de establecer el derecho a la igual de los salarios de los empleados.

4.11. El Gobierno Nacional dará lineamientos para los concursos de ascenso cerrados en los términos autorizados por la Corte Constitucional, para el personal de Carrera Administrativa de las Universidades Oficiales.

4.12. El Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartirán instrucciones a los entes universitarios para que los funcionarios con más de cinco años de experiencia administrativa en la institución, sean vinculados en la figura de provisionalidad, hasta tanto se realice el proceso de concursos.

4.13. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública, extenderán sin límite de edad el disfrute de todos los beneficios consagrados en normas internas y externas, para los hijos de los funcionarios.

V. GOBIERNO

MINISTERIO INTERIOR



PLIEGO NACIONAL

1. El gobierno nacional a través de la función pública en conjunto con la FBC creara una mesa de trabajo con el fin de redactar y sancionar el decreto de la (bonificación de alto riesgo) prima de alto riesgo para el personal operativo de los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia.
2. El gobierno nacional a través de la función pública y en conjunto con la FBC y la CTC en un término no superior a 6 meses, crearan una mesa de trabajo con el fin de redactar y sancionar el decreto para establecer el horario de labor de los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia que será de 24 horas de labor por 24 de pos-turno y 24 de descanso para todos los Bomberos de Colombia independiente de la denominación y vinculación laboral.
3. El gobierno nacional a través de la función pública en un plazo no mayor a 6 meses presentara un decreto en el cual cambiara la denominación de los empleos del personal operativo de los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia del nivel asistencial del grado 475 contenido en el decreto 785 de 2005 a nivel técnico teniendo en cuenta que la especificación de las funciones de Nivel asistencial de estos cargos no concuerdan con las funciones que están cumpliendo en la actualidad los bomberos de Colombia. “Nivel Asistencial Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”. “Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología”.
4. El gobierno nacional suspenderá los concursos de mérito de los cuerpos oficiales de bomberos hasta tanto no se cuente con las garantías mínimas de transparencia y lógica, y la CNSC cumpla con la ley 1575/2012, decreto ley 0256/2013 y además cuente con los siguientes recursos y garantías: Se reforme la ley 1575 de 2012 en su estructura pues esta fue elaborada por voluntarios y para voluntarios Se le dé cumplimiento al artículo 30 del decreto ley 0256/2013, que reza así: “Quienes al entrar en vigor este decreto-ley se encuentren ocupando empleos de carrera administrativa pertenecientes al Cuerpo Oficial de Bomberos y acrediten derechos sobre la misma por haber participado en procesos de selección, podrán solicitar su ingreso al escalafón de la Carrera de los Cuerpos Oficiales de Bomberos en el mismo empleo y grado que desempeñan”. “Los empleados inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa conservarán sus derechos de carrera”. “La Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver la actualización en el escalafón para lo cual revisarán que el ingreso a la carrera se haya efectuado por mérito”. Se haga la diferenciación entre cargo (actual) y rango (como debe ser para una carrera de ascenso bomberil) para que se reforme el ascenso (promoción) en la carrera bomberil ya que este al no tener

PLIEGO NACIONAL

una formación especial y específica como en las fuerzas militares no permite la profesionalización del personal y adecua el término de cargo a rango como en la carrera militar. Actualmente al ser un cargo permite que personas de “estatus inferior” (así tengan el conocimiento) y sin la experiencia en el manejo de personal y administrativo de los cuerpos oficiales de bomberos ascienda por encima de los que si la poseen, la antigüedad en el servicio le da al funcionamiento de los cuerpos oficiales de bomberos actualmente el nivel operativo que ostenta, situación importante para el cumplimiento del deber y así evitar que algunas administraciones municipales y distritales ante la falta de personal en los niveles operativos desconozcan esa experiencia y suban los rangos en provisionalidad lo que deja en la interinidad al servicio. Se cree la academia de cuerpos de bomberos oficiales, manejada obviamente por un cuerpo de bomberos oficial en la que se formen para el curso concurso tanto de ingreso como de ascenso. O en su defecto se contrate con una academia existente de cuerpo oficial de bomberos todo el paquete de formación para esta rama del servicio (la oficial). A través de la dirección nacional de bomberos de Colombia, el servicio nacional de aprendizaje y las academias de cuerpos oficiales de bomberos creará la carrera técnica de bomberos para que los entes territoriales al realizar procesos de selección para ingreso y promoción en la carrera bomberil, no tengan que hacer los cursos como tal y solo el concurso con quien este titulado en las instituciones educativas bomberiles oficiales y el SENA. Se creará la academia nacional de bomberos oficiales de Colombia a través de la dirección nacional de bomberos de Colombia, esta tendrá la función de formar los oficiales y sub oficiales cuando estos deban ser promocionados de rango en el servicio, tal como se hace con las fuerzas militares y de policía, con el fin de darle más firmeza a la carrera bomberil. La reglamentación de la misma será elaborada por la DNBC. A través del Departamento Administrativo de la Función Pública, creará el manual único de funciones de los cuerpos de bomberos oficiales y a su vez y de acuerdo con las condiciones geográficas y necesidades específicas del servicio, permitirá a los entes territoriales la adaptación del manual, así como la adhesión de uno específico propuesto por el ente territorial y con el aval del DAFP. Se cree un currículo especial y específico para la formación del personal operativo de los cuerpos oficiales de bomberos que le dé garantías a la formación orientada al servicio público esencial y misional del estado.

5. El Gobierno Nacional implementará una real y palpable política pública de gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y la atención de emergencias de todo tipo, obligando a todos los entes territoriales y especiales a cumplir con su labor constitucional y garantizar mediante un conpes y todos los medios técnicos y administrativos para la financiar el servicio público esencial de bomberos para que este no tenga falencia alguna y garantice la vida, hora y bienes de todos. Para ello deberá

PLIEGO NACIONAL

- obligar a todos los entes de gobierno a que adapten sus presupuestos y creen las sobretasas y empréstitos o sean apoyados por la nación para tal fin, además, obligará a tener en cuenta a los cuerpos de bomberos oficiales en la formulación de ciudad para la adecuada prestación del servicio.
6. El Gobierno Nacional a través del ministerio de salud, del trabajo y del interior y la FBC, REALIZARA LOS ESTUDIOS para la formulación de un decreto donde se reconozca la cobertura de la bonificación (prima) de alto riesgo, otra de clima y calor en los cuerpos de bomberos oficiales del país.
 7. El gobierno nacional a través del DAFP, MINSALUD, MINTRABAJO y en conjunto con la FBC y la CTC, crearan una ley especial en la que se reconozca en toda su integridad la labor bomberil, esta integrara todos los aspectos de salud y seguridad en el trabajo que garanticen el reconocimiento de la labor y el sacrificio de las unidades en salvaguardar vidas y bienes de los ciudadanos. Es decir, el cubrimiento en cuanto a la tabla de enfermedades y accidentes que no le da la ley 1477/2014, además de la ley 1564/2012, y los decretos 1471 y 1443/2014 además de la ley 100.
 8. El gobierno nacional a través del ministerio del trabajo, la dirección nacional de bomberos en concertación de la FBC Y CTC, en un término no mayor a 6 meses, se comprometerá expedir un decreto donde ordene a Colombia compra eficiente respetar las Normas Técnicas, nacionales e internacionales sirven para establecer criterios técnicos y de calidad de equipos y elementos que adquieren los municipios y los cuerpos de bomberos oficiales.
 9. El gobierno nacional, en cumplimiento de la ley 1575 reincorporara al servicio público a los cuerpos de bomberos aeronáuticos que actualmente manejan las concesiones. Esto porque al ser un servicio a cargo del estado no lo puede prestar un privado y por la importancia en la seguridad nacional que este presta en sus diferentes funciones.
 10. El gobierno nacional, a través del ministerio del interior y la DNBC adoptaran para el servicio público esencial de bomberos las normas técnicas bomberiles establecidas, sea en la NFPA o normas europeas o crear las propias. Esto con el fin de darle sustento legal a las acciones de bomberos para el cubrimiento del servicio, así como para la seguridad nacional en sus acciones y una adecuada prestación del servicio público esencial.
 11. El gobierno nacional cambiara la estructura de la dirección nacional de bomberos para darle paso a tres subdirecciones: de bomberos oficiales, aeronáuticos y privados (“voluntarios”) y también la adecuación del organismo a las necesidades regionales, para disminuir la burocracia y mejorar los procesos de regulación y vigilancia.
 12. El gobierno nacional a través del congreso de la república reformara en compañía de la Federación Bomberos Colombia y representantes de las diferentes ramas de cuerpos de bomberos del país la ley 1575/2012.
 13. El gobierno nacional revisara y reformara el decreto ley 1042/78 para que el personal operativo de los cuerpos oficiales de bomberos, de acuerdo al

PLIEGO NACIONAL

- escalafón: bombero, cabo, sargento, subteniente, teniente y capitán por la naturaleza del servicio y la continuidad y especialidad de su labor puedan recibir, horas extras festivos y dominicales sin límite ya que estos durante la labor en muchas ocasiones sobrepasan la jornada laboral en horas y no pueden abandonar la escena de emergencia hasta su control total.
14. El gobierno nacional a través de las alcaldías, distritos, departamentos y áreas metropolitanas, cumplirán con lo establecido en la ley 1575/12 en lo referente al estudio técnico de ciudad para establecer el real número de bomberos que requiere la jurisdicción que gobiernan y así garantizar una atención adecuada a los ciudadanos en cuanto a los servicios de emergencias se refiere.
 15. El gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública creara para los cuerpos de bomberos oficiales del país un real escalafón de mando y ascenso, actualmente se les denomina Cargos pues es realmente una ocupación de un puesto en el esquema, pero realmente y para ser coherentes al ser instituciones regladas y jerarquizadas se deben denominar Rangos y estos deben depender de un ascenso por promoción mediante un curso concurso, tal como sucede en las fuerzas militares y de policía y dejar el rango de subcomandante y comandante como un puesto de libre nombramiento y remisión para el personal que durante la carrera bomberil haga los méritos para regir los destinos de los cuerpos de bomberos oficiales.
 16. El gobierno nacional a través del congreso de la república reformara el artículo 130 de la constitución política de Colombia para que la CNSC solo regule la carrera administrativa de los empleos administrativos de los cuerpos oficiales de bomberos y los bomberos oficiales tengan su propio régimen a través de la DNBC o ministerio del interior, lo que facilitara y dará transparencia a los procesos de ingreso y promoción a la carrera bomberil.
 17. El gobierno nacional a través de la DNBC asignara una partida presupuestal a la Federación Bomberos Colombia de 5000 millones para gastos de transporte, alojamiento, actividades académicas y sus diferentes reuniones a nivel nacional en pro de la vigilancia y mejoramiento de las condiciones laborales de los bomberos de Colombia, tal como se le asignó a las centrales y federaciones en las negociaciones del 2017. Estos recursos provendrán de la fuente que el estado crea conveniente.
 18. El gobierno nacional a través del congreso de la república o del DAFP o por decreto presidencial, reformara el decreto ley 0256/2013 y permitirá en este a los entes territoriales manejar su propio régimen bomberil, es decir, establecer sus propios requisitos de ingreso y promoción, establecer la técnica laboral y a futuro la tecnología de bomberos como requisito de ingreso a los cuerpos oficiales de bomberos y retirar del mismo bomberos 1 y 2, así como adecuar ellos mismos sus propios profesiogramas y no las ARL a las necesidades del ente territorial y a la genética e idiosincrasia del colombiano promedio de la zona geográfica.

PLIEGO NACIONAL

19. Solicitar para los Bomberos de Colombia, las licencias de categoría B según la resolución 1500 de 2005 para el cumplimiento de los requisitos de ingreso, ascenso y mantenimiento al interior de los cuerpos de bomberos oficiales, así como crear o adecuar plazas de Bomberos Maquinistas al interior de los cuerpos oficiales de bomberos.
20. El gobierno nacional a través del DAFP y como reconocimiento a la labor en alto riesgo de los bomberos modificara la edad de pensión por alto riesgo para los funcionarios operativos (bomberos de línea de fuego e inspectores y seguridad humana) de los cuerpos de bomberos oficiales de Colombia para que sea igual a la de las fuerzas militares ya que para su cotización de pensión aporta el 10 % extra y además ostenta el nivel máximo de riesgo. Esta será de 20 años de servicio continuo o discontinuo en alto riesgo como bombero operativo y permitirá a las viudas de los bomberos caídos en acción o por enfermedad laboral, acceder a la pensión por el servidor. solo se permitirá sobrepasar esta edad de pensión a quienes por carrera bomberil pretendan ascender en el escalafón y no podrá pasar de los 60 años de edad.
21. El gobierno nacional permitirá a los entes territoriales con cuerpos de bomberos oficiales, de cualquier índole, la implementación de la carrera bomberil completa sin la intromisión de la comisión nacional del servicio civil, esto por la necesidad constante de los entes de tener personal nuevo para la operación en emergencias ante el crecimiento exponencial de la población colombiana (adecuar las nóminas, la carrera bomberil, el número de efectivos por norma en cada institución).
22. El gobierno nacional a través del congreso de la república reformara la ley 617 en su artículo 59 para que el servicio de bomberos no haga parte del límite presupuestal de los entes territoriales y estos puedan invertir en los mismos en beneficio de las necesidades de la población del país.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

1. Cumplimiento inmediato de los acuerdos sindicales suscritos con el Gobierno Nacional y los sindicatos de la UNP en negociaciones anteriores, que a la fecha están incumplidos en su totalidad.
2. Conformar una comisión entre el Gobierno Nacional, organizaciones sindicales y sociales, que garantice un proceso de realimentación y mejora continua al programa de protección, en relación con garantías laborales, prestación servicio al cliente externo, confianza de la sociedad civil en la institución encargada de su protección y seguridad, con fin de acordar condiciones que, en desarrollo de la operación del programa de protección, no vulnere derechos fundamentales de beneficiarios y trabajadores, con la finalidad de mejorar y volver más eficaz la respuesta a sus solicitudes y

PLIEGO NACIONAL

fortalecer los procesos misionales.

3. El Gobierno Nacional gestionará los recursos o mecanismos que permitan adquirir una sede propia para la UNP que garantice la unificación de las dependencias y la creación de un centro de formación.
4. El gobierno nacional expedirá decreto para la asignación de prima de riesgo del 35% sobre el del salario base para los funcionarios de la UNP, que por su actividad estén expuestos a riesgos extraordinarios que afecten su expectativa de vida.
5. El Gobierno Nacional expedirá decreto que reconocerá a los funcionarios de la UNP, horas extras o recargos nocturnos, dominicales y festivos, o en su defecto asignará un sobresueldo mensual de 50% sobre la asignación básica del funcionario por trabajo suplementario.

El Gobierno nacional en cabeza de la función pública acordará con las organizaciones sindicales la jornada laboral para los servicios públicos o empleados de la UNP.

6. El Gobierno Nacional y la UNP, se comprometen a excluir a la UNP del acuerdo marco de Colombia Compra Eficiente, que permita suministrar a los empleados dotación acorde con las funciones que desempeña el personal de la entidad.
7. El Gobierno Nacional y la UNP, deberán presentar los estudios técnicos de formalización del empleo y ampliación de planta de personal en la entidad dentro de los 30 días calendario a la firma del presente acuerdo.
8. El Gobierno Nacional dará mensaje de urgencia al proyecto de ley 296 de 2021, presentado por el ministerio del interior al congreso de la república y se compromete a impulsarlo para que el mismo sea aprobado en la primera legislatura del presente año.
9. El Gobierno Nacional se compromete a que el Ministerio de Hacienda presentara al congreso de la república concepto favorable de viabilidad presupuestal, este debe proyectarse con retroactividad desde la supresión del DAS hasta la creación de la UNP, con el fin de reivindicar a los funcionarios que perdieron dicho derecho.
 - El ministerio del interior y la UNP, analizarán y acordarán con los sindicatos la vía jurídica más expedita para reivindicar el derecho de pensión de vejez por exposición alto riesgo con retroactividad para los funcionarios del extinto DAS que continuaron sin solución de

PLIEGO NACIONAL

continuidad en la UNP, igualmente garantizará este derecho a todo el personal operativo que este o ingrese a la UNP.

10. Los funcionarios de la UNP en provisionalidad a los que el Gobierno Nacional con la supresión del DAS y la creación de la UNP, les desmejoro la condición de pensión de vejez por alto riesgo ley 860 de 2003, serán excluidos del concurso de méritos que se adelanta actualmente en la UNP, hasta tanto no se apruebe retroactivamente el proyecto de ley enunciado en el punto anterior y si se apliquen las condiciones de ley respecto al reten social.
11. En caso de reestructuración, supresión o fusión de la UNP a otra entidad del estado, el Gobierno Nacional y la UNP, se comprometen a garantizar la continuidad del personal en actividades similares dentro del estado y sin ninguna desmejora de sus condiciones laborales, prestacionales o salariales.
12. Nivelación salarial para la planta de personal de la UNP:
 - a) En los siguientes seis meses a la firma del presente acuerdo, la UNP nivelará en los grados más altos existentes en la UNP, a los funcionarios de los niveles en asistencial y técnico, teniendo en cuenta que desarrollan las mismas labores misionales.
 - b) En el mismo termino se crearán grados en los cargos del nivel profesional y especializado para nivelar salarialmente a los funcionarios de acuerdo a su perfil profesional y de experiencia en labores relacionadas con la actividad misional de la UNP.
13. El Gobierno nacional y la UNP, se compromete a modificar o fijar con participación de los sindicatos los términos de la discrecionalidad del libre nombramiento y remoción, y el principio de confianza que esta siendo utilizado de manera caprichosa para decidir sobre la continuidad laboral en la subdirección especializada, de los funcionarios del nivel asistencial, técnico y profesional.
14. El Gobierno Nacional y la UNP, modificarán y concertadamente con los sindicatos el decreto 299 que crea y regula las funciones de la subdirección especializada, ya que este decreto en la realidad actual viola derechos fundamentales y constitucionales de los firmantes de paz, funcionarios públicos, trabajadores y beneficios del programa.

BOMBEROS



utraderc.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL

1. **Reforma de la Ley 1575 de 2012.** El gobierno nacional concertará con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo la reforma de la ley 1575 de 2012 y para tal efecto, dará continuidad de las mesas de reforma pactadas en el acuerdo nacional **2021**.
2. El gobierno nacional a través del ministerio del interior y las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo concertaran una propuesta para modificar el decreto 0256 de 2013, para los cuerpos de bomberos oficiales de Colombia.
3. Prima de alto riesgo para los bomberos de Colombia y Pago de la bonificación por ejercer una actividad de alto riesgo.

62

VI. MUJERES Y EQUIDAD LABORAL

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

1. El Gobierno Nacional se compromete a revisar en la MESA de género de negociación estatal, al iniciar la negociación estatal con las organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos en materia de género, en los puntos que no se han cumplido y se hará un cronograma para su ejecución en el que se establezcan tiempos, recursos y sectores responsables. Se implementará dentro de los tres meses siguientes, a partir de la firma del presente acuerdo.

CATEDRA DE FEMINISMO

2. El Gobierno Nacional, El Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y la Consejería Presidencial de la Mujer, en la MESA de negociación con las Organizaciones Sindicales que suscribieron los Acuerdos para diseñar e implementar una cátedra de **feminismo** teórico-práctica, que se impartirá a todos y todas los/as servidores/as públicos/as en Colombia en el nivel nacional y territorial; para dar inicio a la implementación y desarrollo a partir del mes de Julio de 2023.

RATIFICACION CONVENIOS OIT

3. El Gobierno Nacional se compromete a ejecutar todos los procesos y trámites pertinentes en términos de publicidad y como facilitador para alcanzar la ratificación en el Congreso de la República de los Convenios de la OIT 190 sobre la violencia y el acoso 2019 y la Recomendación 206 en el año 2023, el Convenio



144 sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares y el Convenio 149 sobre el personal de enfermería con la participación de las organizaciones sindicales y las mujeres trabajadoras del sector público y privado. Para iniciar su implementación a partir del mes de junio de 2023.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 1496 DEL 2011 DE IGUALDAD SALARIAL

63

4. El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo en la MESA de género de negociación estatal con las organizaciones sindicales se compromete a reglamentar la Ley 1496 de 2011 “Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”, para lo que se establecerán criterios de enfoque diferencial de género en las plantas de personal, manuales de funciones y escalas salariales, así como unas auditorías aleatorias en el Ministerio del trabajo que permitan identificar el cumplimiento de esta disposición normativa y se entregará informe al Congreso de la República de su gestión así como a las organizaciones sindicales. Para iniciar su implementación a partir del mes de junio de 2023. El gobierno nacional en el mes siguiente realizara un plan de trabajo, que permita ajustar las inequidades salariales identificadas.

ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL CUIDADO Y DERECHOS DE QUIEN CUIDA

5. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, Ministerio de la Igualdad y la Consejería de la Equidad de la Mujer, se compromete a instalar una Mesa con la participación de las mujeres trabajadoras y sus organizaciones sindicales para el proceso de consolidación y operación del Sistema Nacional del Cuidado en el que se analicen los resultados de la Economía del Cuidado en el Sistema Nacional de Cuentas, se reconozca el cuidado como un trabajo remunerado y no remunerado, se desarrolle una estrategia de cambio cultural frente a la **des feminización** del cuidado y se establezcan los indicadores necesarios que permitan medir los resultados y mejoramiento de la calidad de vida laboral de las mujeres trabajadoras en Colombia y el derecho al cuidado como un bien público y los derechos de quien cuida: implementación que deberá darse a partir del mes de junio de 2023.

SISTEMA DE PREVENCION, ATENCION DE LAS VIOLENCIAS DE GENERO AL ACOSO LABORAL Y SEXUAL ley 1010



6. El Gobierno Nacional se compromete a realizar un balance de la implementación de las rutas y medidas de atención de la violencia hacia la mujer y fortalecerá la prevención y atención de las violencias y al acoso laboral y sexual contra las mujeres a través de la creación de un Sistema de Prevención y Atención, que sea eficaz en la ejecución de medidas legales frente a todos los tipos de violencia contra las mujeres, se reduzcan los feminicidios, se fortalezcan las medidas de protección de las mujeres, la sanción de todos los tipos de violencia, se mantenga el empleo de las mujeres víctimas de cualquier tipo de acoso y se generen procesos de cambio cultural que perpetúan imaginarios y prácticas misóginas, discriminación, de subordinación y exclusión de las mujeres. Y se establezcan las medidas efectivas, la capacitación y la aplicación de los debidos procesos de protección a las mujeres trabajadoras víctimas de acoso laboral y sexual, dándoles dientes a la ley 1010, mientras se ratifica el convenio 190; generando unas modificaciones a las reglamentaciones que hagan efectiva las medidas de protección y no revictimicen a las trabajadoras y haciendo imposible su real amparo y protección del acoso laboral.

El gobierno nacional ya a través de los ministerios de transporte y Educación se compromete a desarrollar junto con las organizaciones sindicales, una estrategia para la prevención de la violencia y el acoso hacia las mujeres, en el transporte público.

El Gobierno Nacional se compromete a dar participación a las mujeres trabajadoras en la construcción del Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género –VBG y en el Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres para lo cual se hará un cronograma de trabajo que permita concretar los aportes de las mujeres de las organizaciones sindicales.

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO

7. El Gobierno Nacional se compromete a reestructurar el programa de salud y seguridad en el trabajo con enfoque de género, con énfasis en la prevención de las enfermedades profesionales y comunes que afectan a las mujeres trabajadoras del sector público y dará las directrices a las entidades públicas y las empresas para una aplicación de calidad y oportuna de los programas de salud y seguridad en el trabajo.

El Gobierno Nacional hará las gestiones necesarias para que las entidades públicas del orden nacional y territorial adelanten acciones para la evaluación



PLIEGO NACIONAL

anual de la salud mental y física de las mujeres trabajadoras en el mes de mayo de cada año y de acuerdo con los resultados remitir a las EPS para su oportuna y prioritaria atención y remisión a las cajas de compensación, para el desarrollo de programas según indicación médica que contribuyan a la mejora de las situaciones identificadas y a garantizar el acceso a la asistencia técnica, asesoría, capacitación y coordinación intersectorial, entre otras acciones a fin de garantizar el derecho a la salud mental y física de las mujeres, dando especial énfasis a la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los problemas y trastornos mentales.

65

El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales concertarán una disposición normativa que regule de manera especial el trabajo de las y los servidoras/es públicas/os, que tienen bajo su cuidado niños o niñas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad o enfermedad catastrófica o terminales, que les permita aplicar horarios flexibles para atender su jornada laboral, bien sea de manera presencial, trabajo en casa o teletrabajo. Esta disposición normativa se debe concertar y aprobar de manera tripartita dentro del primer trimestre posterior a la firma del presente acuerdo.

BIENESTAR Y CAPACITACION

El Gobierno Nacional se compromete a reestructurar el Sistema de Bienestar, Capacitación e Incentivos para las y los trabajadoras/es del sector público para que incluya el enfoque de género y se adapte a las nuevas realidades del mundo del trabajo y se fortalezca la prestación de los servicios a la ciudadanía con calidad y agilidad.

El Gobierno Nacional se compromete a destinar y transferir recursos a las CENTRALES, y Federaciones para la formación y organización sindical de las mujeres trabajadoras del nivel nacional y territorial esto en cumplimiento de los Artículos 39 y 57 de la Constitución Nacional y con el objetivo de promover la participación en igualdad de condiciones de las mujeres en las organizaciones sindicales y en las negociaciones colectivas del sector público.

El Gobierno Nacional se compromete a hacer un estudio de las profesiones en Colombia en las que hay un alto nivel de dificultad para emplearse o hay escases de empleos para las mujeres y los jóvenes y se construirá una estrategia entre el Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad, el Departamento Administrativo de la Función Pública y las Organizaciones Sindicales para que sea implementado en el año 2023.

El Gobierno Nacional se compromete a crear un fondo de educación y a establecer las alianzas necesarias con instituciones nacionales e internacionales para la

PLIEGO NACIONAL

formación técnica, profesional y posgradual de las mujeres trabajadoras de las entidades del orden nacional y territorial y garantizará de manera especial la participación de las mujeres líderes sindicalistas en estos procesos educativos formales; así

- Implementar una política de capacitación que se desarrolle dentro de la jornada laboral, permitiendo que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan acceder a la misma, sin restricciones y en igualdad de oportunidades.
- Implementar actividades de capacitación que involucre a los cargos directivos y jefaturas en relación al respeto y protección de Derecho a la igualdad de oportunidades en el entorno laboral, en virtud de la normatividad nacional e internacional.
- El Gobierno Nacional y el Ministerio de Trabajo impartirán instrucciones a cada una de las instituciones estatales para que a través de una directriz se dé cumplimiento a lo estipulado en cuanto a horarios flexibles teniendo en cuenta la necesidad de cada uno de los funcionarios públicos, haciendo énfasis en Género.
- El gobierno nacional en el mes siguiente, de la firma del acuerdo, realizará una reunión, para determinar el proceso y cronograma de implementación

DERECHOS SINDICALES Y DE PARTICIPACION A LAS MUJERES

8. El Gobierno Nacional se compromete a desarrollar junto con las organizaciones sindicales una estrategia de descentralización del seguimiento de los acuerdos laborales con una mirada territorial y de género, haciendo énfasis en la obligatoriedad por parte de las entidades públicas en el cumplimiento, la intersectorialidad y en la progresividad de los acuerdos laborales en los territorios, para lo cual reglamentará la participación de las organizaciones sindicales con presencia en los territorios en la Mesa de seguimiento y en la Subcomisión de Género y orientará a los sectores de la Administración Nacional en los efectos de la ejecución de los acuerdos, para lo cual se construirá un instrumento de seguimiento al cumplimiento por territorio y sector de la Administración Nacional.

El Gobierno Nacional se compromete a garantizar la participación de las mujeres trabajadoras en el Sistema Nacional de Planeación y en los espacios de seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

EL Gobierno nacional, se compromete a garantizar la inclusión de la diversidad de mujeres negras, raizales, Afrocolombianas, rom palenqueras e indígenas en la planta de personal de las entidades estatales.



PLIEGO NACIONAL

El Gobierno Nacional se compromete a hacer la modificación del Decreto 160 de 2014, con la participación de las mujeres trabajadoras e incluyendo la perspectiva de género en la modificación, con el objetivo de dar garantías sindicales a las mujeres para la participación paritaria en las negociaciones colectivas del sector público en condiciones de equidad e igualdad en relación con los hombres trabajadores.

67

VII. SECTOR AGROPECUARIO

Con fundamento en el Convenio de OIT # 151 aprobado por la Ley 411 de 1997, Decreto 1092 y el Decreto Reglamentario #160 de 2014, y con la finalidad de continuar con el desarrollo del Acuerdo de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** entre en Ministerio de Agricultura, SUMA y el Pliego Nacional Estatal del año 2023 a 2025, requerimos que los acuerdos que se han concertado en la anterior negociación, se lleven a la realidad ya que en su gran mayoría de estos acuerdos se tiene evidencia en las actas, sin embargo, no se han concretado en decisiones en ninguna de las entidades del sector.

POLÍTICA LABORAL DEL SECTOR AGROPECUARIO.

- La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de su competencia Constitucional y legal, expedirá mediante acto administrativo la creación del Comité de la Política Laboral Sectorial Agropecuaria, para realizar un diagnóstico institucional, consolidar la organización de las entidades y así formular programas de mejoramiento continuo e integral en las áreas de gestión, en particular en la parte de Recursos humanos, financieros, materiales físicos y tecnológicos, como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control social, para mejorar la calidad de bienes y servicios prestados con el fin de mejorar indicadores de eficiencia y eficacia. El comité será presidido por la Señora Ministra, harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas y delegados de la organización sindical Suma.
- El Ministerio ordenará los estudios técnicos para reducir al máximo la contratación por prestación de servicios con el fin de cumplir con la



utraderc.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL

ley del primer empleo y formalización laboral en el sector, incluyendo la planta del Ministerio de Agricultura, dando como resultado la ampliación de cargos de carrera administrativa en las respectivas plantas de personal. Cuando haya necesidad de hacer contratación de personal se debe hacer por medio de un concurso seleccionado.

- El Ministerio y las entidades tienen la obligación de realizar el ajuste de las plantas de personal de las entidades adscritas y vinculadas en concordancia con lo expuesto a fin de garantizar la prestación plena de sus acciones misionales

68

VIII. TRANSPORTE

En los aeropuertos no serán renovadas las concesiones y las organizaciones sindicales deberán participar en todas decisiones del sector a través de una comisión bipartita.

IX. MINERO-ENERGÉTICO

- 1 El gobierno nacional desarrollará de manera concertada con la organización sindical de la entidad respectiva programas de capacitación y sensibilización al interior de las entidades del sector minero energético, frente a la transición energética y a su aplicación al interior de las entidades adscritas al sector minero energético.
- 2 En las instituciones del sector minero energético, el gobierno nacional homologará en un término no superior a tres meses a partir de la firma del presente acuerdo los beneficios acordados por las organizaciones sindicales de dicho sector. Para tal efecto se conformará una comisión con las organizaciones sindicales del sector firmantes del presente acuerdo.
- 3 Concertar una bonificación que genere mayor bienestar, que alinee beneficios de los que gozan otras entidades del sector como el SGC y otras entidades públicas del orden nacional y territorial, como es una bonificación que puede ser pactada a la luz del ordenamiento jurídico actual especialmente lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 4 de 1992.
- 4 El gobierno nacional realizará las acciones y gestiones necesarias y correspondientes para que los funcionarios que integran y hacen parte del grupo de seguridad y salvamento minero, sean incluidos en el sistema nacional de gestión de riesgos de desastres, para de esta forma lograr los beneficios de la pensión especial, puesto que en el momento figuran como



PLIEGO NACIONAL

funcionarios normales y en este caso por las labores que realiza este grupo, en especial en la atención de emergencias mineras donde se someten a potenciales riesgos lo cual está descrito en el artículo 2º numeral 1º del decreto 2090 del 2003. el cual en su artículo 2 numeral 1º.

X. AMBIENTE

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

69

1. Modificación de la ley 99 de 1993: El artículo 13, de la ley 99 de 1993 señala: El Consejo Nacional Ambiental. Para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, créase el Consejo Nacional Ambiental, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Desarrollo Económico.
- El Ministro de Minas y Energía.
- El Ministro de Educación Nacional.
- El Ministro de Obras Públicas y Transporte.
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministro de Comercio Exterior.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
- El Defensor del Pueblo.
- El Contralor General de la República.
- Un representante de los gobernadores.
- Un alcalde representante de la Federación Colombiana de Municipios.
- El Presidente del Consejo Nacional de Oceanografía.
- Un representante de las comunidades Indígenas.
- Un representante de las comunidades Negras.
- Un representante de los gremios de la producción agrícola.
- Un representante de los gremios de la producción industrial.
- El Presidente de ECOPETROL o su delegado.
- Un representante de los gremios de la producción minera.
- Un representante de los gremios de exportadores.
- Un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales.
- Un representante de la Universidad elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU.

PLIEGO NACIONAL

- Un representante de los gremios de la actividad forestal.
2. Que el Gobierno se comprometa, con la modificación ante el Congreso, del artículo 13 de la ley 99 de 1993, que incluya dos miembros de las organizaciones sindicales del sector ambiental en el Consejo Nacional Ambiental para efectos de contribuir desde la óptica de las organizaciones sindicales a la coordinación intersectorial y la formulación de las políticas ambientales del país.
3. Que el gobierno se comprometa, con la modificación ante el Congreso, del artículo 26 de la ley 99 de 1993, incluyendo dentro del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales urbanas, EPAS, y Áreas Metropolitanas que ejerzan como autoridad ambiental, un miembro de los sindicatos del Sector Ambiental.

Nota: La reglamentación para la escogencia, la formación y experiencia (Perfil) de los representantes de los sindicatos ante las instancias anteriores, será discutida y concertada con los sindicatos del Sector Ambiental de manera exclusiva.

70

BIENESTAR SOCIAL Y APOYOS AL NUCLEO FAMILIAR

1. Modificación y Ajuste: El artículo 2.2.10.2, del Decreto N° 1083 de 2015, señala: Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

- Deportivos, recreativos y vacacionales.
- Artísticos y culturales
- Promoción y prevención de la salud.
- 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
- Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.



utraderc.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co



PLIEGO NACIONAL

2. Se amplió el artículo 2.2.10.2, del Decreto N°1083 de 2015, incluyendo nuevas actividades de bienestar social, tales como:
- Ecoturismo, etnoturismo y agroturismo dirigido (preferentemente realizar con operadores que estén registrados como negocios verdes).
 - Visitas guiadas a las Áreas Protegidas Nacionales, Regionales, Privadas (RNSC), Jardines Botánicos, Zoológicos y demás áreas de importancia estratégica, en coordinación con La Unidad Nacional de Parques Naturales de Colombia y las entidades públicas que administren las áreas. Que se exonere a los funcionarios públicos y sus familiares, del pago de las entradas a las áreas protegidas, en el desarrollo de las actividades de bienestar social que realizan las entidades públicas.

71

3. artículo 2.2.10.2, del Decreto N°1083 de 2015: *Para los efectos de este Artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.*

4. Que se aclare la frase del PARÁGRAFO 2, del artículo 2.2.10.2, del Decreto N°1083 de 2015, “**los hijos hasta los 25 años**”, ya que se presta para distintas interpretaciones, quedando así: “los hijos hasta los 25 años, contados hasta el último día antes de cumplir los 26 años”.

5. Artículo 2.2.10.2, del Decreto N°1083 de 2015: *Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.*

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

6. Que el Gobierno Nacional a través de DAFP reglamente es artículo con la creación de un Comité de Aprobación de los estímulos educativos para las familias de los funcionarios públicos, que incluya a dos miembros de los Sindicatos, con voz y voto, y miembros directivos por parte de la entidad.

7. Que el Gobierno Nacional a través de DAFP expida una directriz para que, dentro del estímulo educativo otorgado por este artículo, los funcionarios públicos y sus familias, se incluya financiar la formación en “Una segunda lengua”.

8. Que el Gobierno Nacional expida una directriz que permita a los funcionarios de carrera administrativa del nivel técnico del sector, que tengan título profesional, que la entidad les pueda financiar una especialización, con el objeto, que, por homologación, puede obtener un año de experiencia profesional que les permita ascender en los encargos y en los concursos internos. Igualmente, a los

PLIEGO NACIONAL

funcionarios de carrera administrativa del nivel técnico que se les esté financiando una carrera profesional, que se permita que la práctica profesional para graduarse, la realicen en la entidad, certificándoseles como experiencia profesional, con el objeto de tener posibilidades de movilidad en la entidad.

9. Artículo 2.2.10.5, del Decreto N° 1083 de 2015: *Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:*

- Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
- Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

10. Que el Gobierno Nacional a través de DAFP reglamente es artículo con la creación de un Comité de Aprobación de la Educación Formal para los funcionarios públicos, que incluya a dos miembros de los Sindicatos, con voz y voto, y miembros directivos por parte de la entidad.

11. Artículo 5ª, ley 1857 de 2017: *Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.*

12. Que el Gobierno se comprometa, con la modificación ante el Congreso, del párrafo, artículo 5ª, de la ley 1857 de 2017, eliminando que se pueda conceder un día libre remunerado al trabajador para efectos de cumplir con la obligación de la integración familiar; igualmente, que la integración familiar no necesariamente sea en días laborales para efectos que participe toda la familia y que se pueda dar una opción de un bono de integración familiar con las cajas de compensación.

UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE – SALARIO EMOCIONAL

1. Que el Gobierno se comprometa a expedir un marco normativo obligatorio para las entidades del Sector Ambiental, otorgando un seguro de vida por el riesgo de los funcionarios en el ejercicio de Autoridad Ambiental. Lo mismo que un seguro funerario, para el trabajador y su familia (se entiende el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos).

PLIEGO NACIONAL

2. Que el Gobierno Nacional formule una política de salud visual para los funcionarios, dado el trabajo virtual y el uso diario de equipos de cómputo, que incluya un estímulo monetario para exámenes, lentes y monturas.
3. Que el Gobierno se comprometa a formular una política de salud mental, por el riesgo de los funcionarios en el ejercicio de Autoridad Ambiental, que sea preventiva y correctiva, otorgando condiciones laborales favorables para los funcionarios que sean diagnosticados con algún tipo de enfermedad de salud mental.
4. Que el gobierno reglamente la creación de un comité y su reglamento, en las entidades del sector ambiental, que revise los requisitos y apruebe los encargos dentro de las entidades, con la participación de dos miembros de los sindicatos, con voz y voto, y miembros directivos por parte de la entidad.
5. Artículo 8, Decreto N° 2489 de 2006: *Grupos internos de trabajo. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de estos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.*
6. Que el Gobierno reglamente las “Coordinaciones” en el sector ambiental, estableciendo cuál es su objeto, Alcance y funciones.
7. Que el Gobierno Nacional formule una directriz para el otorgamiento a los funcionarios del sector ambiental, sin distinción de nivel o grado, la dotación de seguridad necesaria a los funcionarios que trabajan en campo, en condiciones extremas, ya sea por calor, frío u otros riesgos asociados, que incluya una dotación de vestimenta completa de acuerdo al ambiente (Mar, calor extremo, frío, selva, etc.), botas de campo, votas de caucho, protector solar, gafas de seguridad, cantimplora, etc.

ESTIMULO A LA ANTIGÜEDAD, PREPENSION Y DESVINCULACION POR PENSION

1. Que el Gobierno Nacional formule un marco normativo para las entidades del sector ambiental, que reconozca el tiempo que los funcionarios le han dedicado al trabajo en las entidades del sector, con el otorgamiento de un estímulo económico a la antigüedad cada 5 años, que sea progresivo de acuerdo con el tiempo dedicado.
2. Que el Gobierno Nacional establezca un marco normativo para reconocer una prima completa a mitad de año, a los funcionarios del sector ambiental, como mecanismo de equidad, ya que muchas entidades públicas gozan de este beneficio.
3. Que el Gobierno Nacional formule un marco normativo para el acompañamiento, asesoría, protección y apoyo a los pre-pensionados por parte de las entidades, que incluya una revisión y asesoría jurídica de su historial

PLIEGO NACIONAL

laboral, actividades de coordinación con su fondo de pensiones, apoyo para resolver problemas por el no reconocimiento de semanas cotizada, apoyo en el traslado de bonos pensionales, etc. Que incluya una política de apoyo emocional y preparación psicológica para su desvinculación, asesoría para un proyecto de vida después de la desvinculación, etc.

4. Que el Gobierno Nacional formule un marco normativo y una política de apoyo a los pensionados, con un estímulo económico al momento de jubilarse que permita garantizar una estabilidad y adaptación económica por la desvinculación. Esta política debe incluir que el estímulo económico sea proporcional a un plan de retiro voluntario, es decir si la persona se desvincula apenas cumpla los requisitos, el estímulo debe ser mayor que si se va a la edad de retiro forzoso. Esto con el propósito de garantizar que se dé oportunidad de empleo a personas nuevas y se renueve el talento humano en las entidades.

5. Que el Gobierno Nacional formule un marco normativo para que se tenga en cuenta y se dé prioridad a los hijos de los pensionados, para el desarrollo de prácticas profesionales y judicaturas, en la entidad donde se pensiono.

NOTA: TODAS LAS REGLAMENTACIONES QUE TENGA QUE REALIZAR EL GOBIERNO A PARTIR DE ESTAS PETICIONES DEBEN SER PREVIAMENTE CONCERTADAS CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

7. **ADQUISICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES “IDEAM”.**

El Gobierno Nacional ejercerá la función de financiar o cofinanciar programas y proyectos específicos que contribuyan al desarrollo científico, operativo y administrativo del IDEAM con la adquisición de sede propia, la renovación y adquisición de equipos de mediciones hidrometeorológicas y ambientales, equipos de infraestructura informática, renovación y adquisición parque automotor.

8. **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO SUPLEMENTARIO Y COMPENSATORIOS.** El Gobierno Nacional modificara el Decreto 1042 de 1978 y en la expedición del Decreto por el cual se fijan las remuneraciones de los empleados públicos se amplíe el reconocimiento a los empleados del nivel profesional hasta el grado 11, asistencial y técnico hasta el máximo grado salarial, para los funcionarios del IDEAM que cumplen actividades de mantenimiento y operación de la red de estaciones hidrometeorológicas a nivel nacional y a los funcionarios del grupo de meteorología aeronáutica.

9. **ASIGNACIÓN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO OBSERVADORES VOLUNTARIOS DEL IDEAM.** El Gobierno Nacional asignara mediante decreto un reconocimiento económico del 50% de un salario mínimo a los observadores voluntarios que realizan las observaciones de la red hidrometeorológica y

PLIEGO NACIONAL

ambiental de las 2600 estaciones que se encuentran instaladas en el territorio nacional y esta se incrementara anualmente teniendo en cuenta el IPC de cada vigencia.

10. **CREACIÓN CENTRO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS, CENTRO NACIONAL DE RADIACIÓN SOLAR.** Debido a la necesidad de contar con registros detallados de las condiciones meteorológicas de nuestro país, se ha incrementado la instalación de redes de estaciones meteorológicas automáticas. Que, como todo instrumento de medición, forman parte importante en un proceso de calidad, se requiere conocer la confiabilidad de dichas mediciones, a través de un proceso de calibración.

11. Tomando en cuenta esta necesidad, se requiere que el IDEAM como ente rector en hidrología y meteorología, diseñe y desarrolle sistemas de calibración para sensores de estaciones meteorológicas, creándose así el Laboratorio de Calibración de Sensores Meteorológicos con énfasis en radiación solar, único en su tipo a nivel nacional y de la región.

Este laboratorio tiene como objetivo brindar apoyo en la obtención de mediciones atmosféricas confiables, referenciadas a sensores patrón con trazabilidad a nivel nacional e internacional.

12. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería y el Ministerio de Ambiente con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, generarán la reglamentación de los convenios y tratados internacionales relacionados con el sistema ambiental colombiano con el fin de establecer las funciones sobre esta materia que deben asumir las entidades y los sectores sociales que desarrollan estos convenios. Las partes establecerán en la misma negociación 2023 de este punto (mesa sectorial ambiental), las condiciones de tiempo, modo y lugar para la estructuración e implementación del Acuerdo.

13. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente con la participación y concertación de las organizaciones sindicales crearán los mecanismos de articulación intersectorial que aseguren la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en el Sistema Ambiental Colombiano, que sean vinculante para las partes interesadas (la academia, gremios de producción, institucionalidad y la comunidad). Las partes establecerán en la misma negociación 2023 de este punto (mesa sectorial ambiental), las condiciones de tiempo, modo y lugar para la estructuración e implementación del Acuerdo.

14. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación y con la participación y concertación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, ajustará la normatividad relacionado con la cooperación internacional que en materia ambiental se destina a las regiones, con miras a que sea ejecutada por las instituciones gubernamentales

PLIEGO NACIONAL

con el fin fortalecer los fondos ambientales de la institucionalidad del SINA, tales como: fonam, fondo de compensación ambiental y otros que apoyen en materia ambiental, con la veeduría de las organizaciones sindicales las partes establecerán en la misma negociación 2023 de este punto (mesa sectorial ambiental), las condiciones de tiempo, modo y lugar para la estructuración e implementación del Acuerdo.

15. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, con participación y concertación de las organizaciones sindicales firmantes, modificará el Decreto 1076 de 2015 en el capítulo 6, sección 5, título 8, con el fin de incorporar en el mismo, el sistema regional ambiental (SIRA) con el propósito de fortalecer el desarrollo sostenible en las regiones.

76

Bienestar Social y Salario Emocional

1. El Gobierno Nacional con la participación de las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo, reglamentará la disponibilidad presupuestal para el bienestar social que deberán contemplar las entidades públicas del Sistema Nacional Ambiental, a partir de un porcentaje mínimo de sus presupuestos, que garantice la cobertura, continuidad y calidad de estos programas en procura del crecimiento sostenible de la entidad, el fortalecimiento de valores institucionales y el mejoramiento del clima organizacional satisfactorio para los funcionarios que redunde en el cuidado y mejoramiento de la salud física y mental de los trabajadores y su núcleo familiar.
2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las olimpiadas deportivas y culturales de los trabajadores de las entidades públicas del sistema nacional ambiental colombiano con presupuesto a cargo de cada una de las entidades públicas del sistema, con el propósito de fortalecer la interacción e integración del tejido laboral de las Entidades del Sistema Ambiental Nacional Colombiano, actividad esta que fortalece los incentivos y estímulos de los trabajadores.
3. Para tal efecto se creará un comité deportivo y cultural que contemple la participación del Gobierno Nacional y de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.
4. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, formularán, elaborarán e implementarán planes y programas comunes de bienestar dirigido a todo el personal pre pensionado y sus familias de las diferentes entidades públicas del Sina (incluyendo las adscritas, vinculadas y autónomas) y cuya duración sea de 3 años mínimos y con el enfoque trabajar

PLIEGO NACIONAL

las dimensiones físicas, racional, sociales, económicas, mental, espiritual y trascendente del ser.

PARTICIPACIÓN SINDICAL

1. El Gobierno Nacional con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, expedirán actos administrativos que garanticen la participación de los trabajadores sindicalizados en la gestión institucional de las entidades públicas del sistema nacional colombiano, en desarrollo del artículo 57 de la Constitución Política y con el propósito de maximizar la productividad y alcanzar los objetivos de los planes institucionales de acción

2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, establecerá los recursos financieros, materiales e intelectuales, necesarios para hacer efectiva la participación de los sindicatos en la representación, concertación y control a la gestión pública, en concordancia con el artículo 103 de la Constitución Política.

CONDICIÓN LABORAL

1. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y con la participación y concertación de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, establecerá un incentivo económico para contribuir en la permanencia en el servicio determinando una asignación de un beneficio económico por el cumplimiento de cada 5 años de servicio a la entidad donde esté vinculado el trabajador y que haga parte de las entidades públicas del SINA y se recibirá de conformidad con la siguiente tabla:

5 años de vinculación cumplidos de servicio a la entidad	2 smmlv
10 años de vinculación cumplidos de servicio a la entidad	3 smmlv
15 años de vinculación cumplidos de servicio a la entidad	4 smmlv
20 años de vinculación cumplidos de servicio a la entidad	6 smmlv
25 años de vinculación cumplidos de servicio a la entidad	9 smmlv

PLIEGO NACIONAL

30 años de vinculación cumplidos de servicio a la entidad y cada quinquenio adicional después de estos	12 smlv
--	---------

XI. HACIENDA

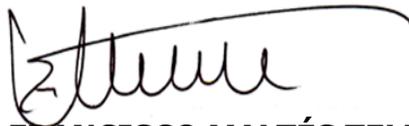
El GOBIERNO Nacional en cumplimiento de lo acordado en 2019 punto 35 y a las recomendaciones de la OCDE que en términos generales dicen que “todo ingreso de los servidores DIAN deberá ser salario”, se compromete a la CONVERSIÓN DEL INCENTIVO NACIONAL HOY PRIMA DE GESTION TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA EN FACTOR SALARIAL o en Salario.

78

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente

Firman por las organizaciones sindicales:



LUIS FRANCISCO MALTÉS TELLO
PRESIDENTE
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT)



PERCY OYOLA PALOMÁ
PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (CGT)



JHON JAIRO CAICEDO
PRESIDENTE
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA (CTC)

CARLOS RIVAS
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES (FECODE)

79

TULIO ROBERTO VARGAS
VICEPRESIDENTE
UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
COLOMBIA (UTRADEC - CGT)

JORGE IGNACIO PEÑA CAÑÓN
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS
FECOTRASERVIPUBLICOS

WILLIAMS REYES MORALES
PRESIDENTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
(FENALTRASE)

RICARDO DIAZ RODRIGUEZ
FEDERACIÓN ESTATAL
UNETE



utradec.cgt@gmail.com



fecotraservipublicos@hotmail.com



presidente@cut.org.co

